



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 27 de diciembre de 2018

Número 298

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Topibe, S.L., con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Nombramientos de personal 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 187/18 y 30/18; número 3: autos 1008/14 y 330/16; número 4: autos 206/18, 193/16, 202/18 y 478/14; número 4 (refuerzo bis): autos 939/17; número 6: autos 315/16, 157/17, 337/13 y 109/18; número 6 (refuerzo): autos 753/17; número 9: autos 175/18, 173/18, 576/17 y 30/18; número 10: autos 1148/15, 150/18, 132/18, 102/17, 171/18, 173/18, 258/18 y 1027/15 10
Bilbao (Vizcaya).—Número 8: autos 297/18 29

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Ordenanzas fiscales 29
- Brenes: Ordenanzas fiscales 60
- Camas: Delegación de funciones 61
- Carmona: Expedientes de modificación de créditos 61
- El Cuervo de Sevilla: Convocatoria para la provisión de un puesto de Trabajador Social 62
- Écija: Modificación de la convocatoria para la realización de contratos de relevo 66
- Olivares: Modificación puntual 68
- Denegación de proyecto de actuación 68
- Paradas: Estudio de detalle 69
- El Pedroso: Ordenanza fiscal 69
- Villaverde del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 71

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Topibe, S.L.
Expediente: 41/01/0163/2018.
Fecha: 8 de noviembre de 2018.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Ramón Velázquez Gallardo
Código 41100862012018.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Topibe, S.L. (Código 41100862012018), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de de la empresa Topibe, S.L. (Código 41100862012018), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA

Asistentes.

Por la empresa.

—Don Juan Manuel Ponferrada Íñigo.
—Don Ramón Velázquez Gallardo.

Por los trabajadores y trabajadoras.

—Doña Mercedes Bernal Martínez.

En la localidad de Sevilla, a las 10:00 horas del día 19 de septiembre de 2018 se reúnen las personas que al margen se relacionan, quienes integran la Comisión Negociadora designada el establecimiento del Convenio Colectivo entre la Empresa Topibe, S.L. y sus trabajadores y trabajadoras.

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para convenir, estando legitimados la representante de los trabajadores al concurrir en ella la condición de Delegada de Personal de la empresa.

El objeto de la reunión, que se celebra en los locales del centro de trabajo, en calle Sierpes, n.º 48, 3.º B es la de proceder a la firma del primer Convenio Colectivo de ámbito de Empresa.

A tal efecto se da lectura por la Delegada de Personal al texto articulado del Convenio Colectivo que se establece y que ha sido deliberado y acordado en reuniones periódicas mantenidas por las dos partes a tal fin. Una vez leído y considerándolo todos los asistentes de conformidad con lo acordado, se procede a la firma del referido Convenio Colectivo, en triplicado ejemplar, quedando cada parte en posesión de una copia.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión en lugar y fecha indicadas, firmándose asimismo el presente acta por todos los asistentes.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Partes.*

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado entre la representación de la Empresa Topibe, S.L. y la representación de los trabajadores de la empresa.

Artículo 2.º *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores fijos de plantilla y eventuales de la Empresa Topibe, S.L. que tiene en la ciudad de Sevilla la sede de su actividad principal, con sede administrativa en calle Sierpes 48, 3.º B, contando además con el centro de trabajo de la finca Las Marciagas, alojamiento rural situado en la localidad de Aznalcázar (Sevilla).

Su ámbito funcional, es pues, el correspondiente a la actividad de la empresa, la hostelería.

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán una vigencia de cuatro años, contados a partir del día 1 de enero de 2018, terminando su duración el día 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4.º *Denuncia y prórroga del Convenio.*

El Convenio podrá prorrogarse por años naturales de no ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de la prórroga en su caso, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta tanto se logre un nuevo acuerdo.

Artículo 5.º *Unidad y vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Caso de haber imperativo legal que no permitiera alguno de sus artículos, ambas representaciones habrán de reunirse obligatoriamente para su revisión y acuerdo.

Artículo 6.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a las disposiciones vigentes

CAPITULO II. JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES**Artículo 7.º** *Jornada de trabajo.*

La jornada laboral tendrá una duración máxima de 1800 horas de trabajo efectivo. La jornada podrá distribuirse en la forma que previene el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores a lo largo del año y de todos los días de la semana.

Esta distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente, esto es, 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo, y 12 horas entre el final de una jornada y comienzo de la siguiente salvo en los supuestos exceptuados y compensados según dispone el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, que regula las jornadas especiales de trabajo. La jornada laboral no vendrá marcada por los horarios de apertura o cierre del centro de trabajo.

Artículo 8.º *Descanso semanal.*

Dado que la planificación del trabajo es de lunes a domingo, el descanso semanal será de dos días consecutivos que se organizará en turnos rotatorios.

Artículo 9.º *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de un período de vacaciones retribuidas cuya duración se fija en treinta días naturales.

A efectos del disfrute de vacaciones se tomará como fecha la del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El personal que entre a prestar sus servicios en la Empresa, durante el transcurso del año, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

La fijación del período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y Trabajador, con sujeción a las siguientes normas:

1. El mutuo acuerdo se deberá alcanzar antes del día 30 de marzo de cada año, bien entendido que si en esa fecha no se alcanzara el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artº. 38 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Se intentará conseguir la máxima igualdad de oportunidades a la hora de fijar el disfrute, concediéndose preferencia a la trabajadora o al trabajador con hijos o hijas en edad escolar.
3. Ambas partes podrán fijar de común acuerdo que el período de disfrute se divida en dos partes.

Artículo 10.º *Festivos.*

El trabajo en alguno de los 14 festivos del año dará derecho bien al disfrute de un día de descanso adicional al descanso semanal o al pago de la retribución diaria incrementada en un 50%, según el criterio de la empresa.

CAPITULO III. RETRIBUCIONES**Artículo 11.º** *Retribución salarial.*

El salario base de cada grupo profesional y nivel es el previsto en el Anexo I del presente Convenio.

Se pacta un incremento salarial para el presente convenio del IPC real para los años 2019, 2020 y 2021, sin que dicho incremento pueda extenderse más allá de la vigencia del presente convenio, excluyéndose por tanto las posibles prórrogas que se produzcan.

Artículo 12.º *Horas extraordinarias.*

Se abonarán de conformidad con la legislación vigente, con un incremento del veinticinco por cien (25%), sobre la hora ordinaria, pudiendo también ser compensadas con descansos, en proporción de 1 hora igual a 1 hora.

Artículo 13.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extras, que serán de treinta días cada una y se devengarán y se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre, por el importe del salario base de este Convenio incrementado con la antigüedad, generándose el derecho a su percibo desde el día siguiente de su devengo. Se establece además, una gratificación en concepto de paga de primavera equivalente a 30 días, igualmente del salario base más antigüedad; su cómputo será por años naturales y las empresas la abonarán a sus trabajadores antes del 1º de abril del año siguiente a su devengo. En el supuesto de que el trabajador cause baja en la empresa antes de finalizar el año, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados, en la liquidación final a que tenga derecho con motivo de su cese.

La empresa, de común acuerdo con el Delegados de Personal o con los trabajadores, podrá abonar el pago de dichas gratificaciones prorrateando el importe total de las mismas en 12 mensualidades.

Artículo 14.º *Antigüedad.*

Los trabajadores generarán el derecho por este concepto hasta alcanzar el porcentaje del 8%, sobre el salario mínimo interprofesional, con el tope de 300,00 € mensuales sobre la base referida anteriormente y distribuido de la siguiente forma: A los 3 años de servicio a la empresa el 3% y a los 6 años el 8%.

Artículo 15.º *Plus nocturnidad.*

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las doce de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un 15% sobre el salario hora ordinario, para los trabajadores cuya jornada sea parcial nocturna. Los trabajadores cuya jornada sea específicamente nocturna por su propia naturaleza y dé comienzo con posterioridad a las doce horas, percibirán un plus del veinte por ciento sobre el sueldo base establecido en este Convenio.

Artículo 16.º *Plus convenio.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán el denominado Plus Convenio, consistente en 10 días de salario base mensual más antigüedad. Dicho Plus se abonará el 15 de Octubre de cada año. La empresa, de común acuerdo con el comité de empresa, delegados de personal, o donde no los haya, con los trabajadores, podrá abonar el pago de dicho plus prorrateando el importe total del mismo en 12 mensualidades.

Artículo 17.º *Plus asistencia.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán el denominado plus de asistencia, el cual será percibido en su integridad al 100% por aquellos trabajadores, que por falta injustificada y/o cuyo número de bajas por IT sea inferior o igual a 7 días al año. Se percibirá este plus en un 50% cuando concurren 8 faltas al año; y en la cuantía del 40% cuando concurren 9 faltas al año no percibiéndose en el supuesto de 10 o más días de faltas al año. A estos efectos, se excluyen las faltas debidas a baja maternal y paternal, ingreso hospitalario, accidente laboral y permisos retribuidos. Este plus se percibirá en enero del año siguiente al cómputo de las faltas, y su cuantía será de: 10 días de salario base mensual más antigüedad.

Artículo 18.º *Plus de ayuda a discapacitados psíquicos o físicos.*

Se establece un plus de ayuda a discapacitados psíquicos, físicos, en la cuantía de 10 € mensuales, por cada hijo discapacitado psíquico o físico, que se percibirá con independencia de las percepciones mínimas fijadas en el presente Convenio y de cualquier otra ayuda que por el mismo concepto pudiera percibir. En lo sucesivo, este plus se incrementará anualmente en la misma cuantía que experimenten las tablas salariales del convenio. Tendrán derecho al percibo del mismo, los trabajadores que tengan a su cargo hijos discapacitados psíquicos, físicos, incapacitados para toda clase de trabajo, lo que tendrán que acreditar ante la empresa de forma fehaciente.

Artículo 19.º *Gratificación matrimonio.*

Al personal de uno y otro sexo con dos años al menos de servicios en la empresa, se le gratificará, por una sola vez en la misma empresa, con el 50% de una mensualidad base al contraer matrimonio o al formalizar uniones de hecho, legalizadas e inscritas en el correspondiente Registro Público.

Artículo 18.º *Natalidad.*

Los trabajadores de ambos sexos con un año de antigüedad en la empresa, percibirán una gratificación de 36,81 €, por el nacimiento de un hijo o más en un mismo parto. En caso de matrimonio o uniones de hecho de trabajadores pertenecientes a la misma empresa, se pagará una sola gratificación.

CAPITULO IV. CONTRATACIÓN**Artículo 19.º *Contratos eventuales y por obra o servicio determinado.***

Los contratos eventuales por circunstancia de la producción previsto en el art. 15 del E.T. y desarrollados por el R.D. 2720/1998 de 18 de diciembre y modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que se realicen en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En caso de que el contrato eventual se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima pactada, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder en ningún caso de doce meses dentro del período de dieciocho meses. El período de doce meses se computará a partir de la primera fecha en que se haya producido la causa o circunstancias que hayan justificado su contratación.

Se recomienda la utilización de esta forma de contratación, para la prestación de aquellos servicios que impliquen exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y que se prevea que no puedan ser atendidas por los trabajadores fijos o fijos discontinuos de las empresas.

Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, el contrato no podrá tener una duración superior a cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

Artículo 20.º *Contrato de trabajo a tiempo parcial.*

El contrato a tiempo parcial se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Al respecto de las horas complementarias, las partes acuerdan que el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

Artículo 21.º *Preaviso por cese.*

El trabajador estará obligado a preavisar a la empresa con siete días de antelación su voluntad de extinguir la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a descontar de la liquidación el importe del salario correspondiente a un día por cada uno de retraso en el citado preaviso.

CAPITULO V. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**Artículo 22.º *Grupos profesionales.***

1.º Grupo profesional primero. Mandos. Criterios generales. –Se entiende por mando, quien con propia iniciativa y dentro de las normas establecidas por el empresario o persona en quien éste delegue, ejerce funciones de carácter técnico, mando u organización. Los trabajadores y trabajadoras asignadas a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento propio de la actividad empresarial.

Las tareas de este grupo profesional suponen un alto grado de conocimiento, autonomía, iniciativa y la responsabilidad completa para la gestión de una o varias áreas funcionales del centro de trabajo, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del empresario o persona en quien éste delegue.

Formación.—Titulación de Grado Superior o conocimientos profesionales adquiridos en el desempeño de sus funciones equivalentes a estudios de grado alto o medio completado con una dilatada experiencia en el sector.

Comprende las áreas funcionales de, entre otras, Director/a, Gerencia, Jefe/a Personal.

- 2º. Grupo profesional segundo. Mandos Intermedios. Criterios generales.— Realización de trabajos de ejecución autónoma que exigen la realización de tareas cualificadas que demandan iniciativa y conocimiento de su profesión, oficio o puesto de trabajo, responsabilizándose del trabajo, pudiendo ser asistidos por otros trabajadores y trabajadoras.

Formación.—Titulación de Grado Superior o Grado Medio, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende las áreas funcionales de Coordinadores, Encargados/as.

- 3º. Grupo profesional tercero. Técnicos y Especialistas. Realización de trabajos propios de una profesión u oficio, con conocimientos y experiencia profesional llevando a cabo funciones consistentes en la ejecución de operaciones que aun cuando se realicen bajo supervisión directa, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes técnicas y prácticas

Formación.—Certificado profesionalidad, Enseñanza Secundaria, F.P, módulos superiores, o conocimientos adquiridos en el desempeño de algún oficio.

Comprende las áreas funcionales de Administrativos/as, Responsable de Mantenimiento, Recepción.

- 4º. Grupo profesional cuarto. Personal de apoyo. Realización de tareas básicas o manuales, bajo la supervisión de la dirección o mandos intermedios, que no requieren de especiales conocimientos o de la destreza propia de alguna profesión.

Comprende las áreas funcionales del personal de limpieza, jardinería, peón, auxiliares administrativos, reparto, etc.

CAPITULO VI. PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 23.º *Licencias.*

La trabajadora o el trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indica en días naturales.

- a) Matrimonio de la trabajadora o del trabajador: 15 días
- b) Fallecimiento del cónyuge o hijos o hijas: Cuatro días
- c) Operación quirúrgica con anestesia general, enfermedad o accidente graves u hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días (en caso de incineración estos días podrán dividirse para asistir a este acto)
- d) Fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad: Un día.
- e) Operación menor con anestesia local, de cónyuge o hijos o hijas: Un día.
- f) Matrimonio de hijos o hijas, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos: Un día (el de la celebración de la ceremonia).
- g) Primera comunión de hijas o hijos: Un día.
- h) Nacimiento de una hija o hijo: Tres días (de los que al menos dos sean laborables, a estos efectos el sábado no se considerará laborable).
- i) Traslado del domicilio habitual: Un día
- j) Las trabajadoras y los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a un permiso retribuido con la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes o pruebas en el centro correspondiente, debiendo presentar las justificaciones fehacientes de su realización.
- k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- l) Por la exhumación de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad: 4 horas.

Los apartados b y c podrán ampliarse hasta tres días más cuando la trabajadora o el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Caso de duda sobre la gravedad del caso a que se refiere el apartado c), decidirá el servicio médico de empresa.

La mujer trabajadora tendrá derecho, en el supuesto de parto a un período de descanso laboral de 16 semanas, ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hija o hijo a partir del segundo.

Las trabajadoras, por lactancia de una hija o hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijas o hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

La trabajadora o el trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un discapacitado o discapacitada físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo 37 del E.T., corresponderá a la trabajadora o al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. La trabajadora o el trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada.

CAPITULO VII. PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 24.º *Seguro colectivo.*

La empresa se obliga a concertar una póliza de seguro colectivo para los trabajadores con más de 30 días de antigüedad en la empresa, con el siguiente capital asegurado: Treinta mil cincuenta euros (30.050,60 €) para el supuesto de muerte por accidente o invalidez permanente absoluta también por accidente. Se incluirá en la cobertura anterior la muerte por infarto de miocardio, cuando se declare accidente de trabajo por la Seguridad Social, o en su caso, por la jurisdicción laboral. Se excluirá de la cobertura la enfermedad profesional, aunque sea declarada accidente laboral y la muerte por uso privado de motocicleta o ciclomotor, excepto cuando sea considerado accidente laboral.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.º *Clasificación de las faltas.*

Las trabajadoras y los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 26.º *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por una trabajadora o un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 27.º *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo que produzca deterioro leve de éste.
2. Las discusiones por asuntos ajenos al trabajo, riñas o juegos dentro de las dependencias de la empresa. Si tales actos produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
3. Utilizar maquinarias o herramientas para las que no se está autorizado.
4. No comunicar con carácter previo o, en su caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
5. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
6. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
7. Las faltas de puntualidad al trabajo siempre que excedan de dos durante el plazo de un mes, con retrasos superiores a cinco minutos en cada una de ellas en el horario de entrada.
8. Falta de aseo o limpieza personal.
9. El abandono del servicio sin causa justificada aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjere perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
10. Fumar en lugares donde estuviese prohibido, considerándose falta grave si es reincidente.

Artículo 28.º *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al trabajo en el período de un mes, con retrasos superiores a cinco minutos en cada una de ellas en el horario de entrada.
2. No dar inmediato aviso de los desperfectos o anomalías observadas en la maquinaria y materiales, cuando se derive perjuicio para la empresa.
3. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo que no repercuta gravemente en el mismo.
4. No entregar a la empresa en el plazo reglamentario para ello, ejemplares correspondientes de los partes de baja, alta y de confirmación en la Incapacidad Temporal o Maternidad, cuando de ello se derive perjuicio para la empresa.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. El abandono del centro de trabajo sin permiso.
7. Faltar al trabajo más de un día y menos de cuatro en el período de un mes sin causa justificada.
8. La desobediencia a sus superiores en cuanto a los métodos de trabajos establecidos. Si ello implicase riesgo de accidente para el trabajador o para la trabajadora, para otras personas o de daño para las instalaciones, se considerará falta muy grave.
9. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
10. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o trabajadora, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de trabajo el no uso de las prendas, equipos de protección individual y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada.
12. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto a los superiores, compañeros o compañeras y subordinados, así como a los familiares de los respectivos. Si es reincidente se considerará falta muy grave.
13. La reincidencia en falta leve con exclusión de la puntualidad.

Artículo 29.º *Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La reincidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de tres meses.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o el robo tanto a sus compañeros o compañeras de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

3. Causar desperfectos en materias primas, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo o simular un accidente de trabajo para hacer valer como tal las lesiones causadas en accidente no laboral.
5. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar información de la misma.
6. La trasgresión de la buena fe contractual en el desempeño del trabajo.
7. El abuso de autoridad. Aquel o aquella que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección de Empresa.

Artículo 30.º Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso según las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por un periodo máximo de quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La anulación de notas desfavorables en los expedientes personales, de las faltas leves, graves y muy graves, tendrán lugar a los seis meses, al año y a los dos años respectivamente de la notificación de la sanción al interesado o interesada.

Artículo 31.º Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales.

Los conflictos laborales que se susciten en la empresa, quedarán sometidos al procedimiento de resolución extrajudicial que se regula en este artículo, quedando expresamente excluidas del mismo las reclamaciones que tengan un carácter individual.

Se establecen los siguientes procedimientos:

- A. Intervención de la Comisión Paritaria.
- B. Mediación.

Las soluciones alcanzadas en cualquiera de las dos instancias referidas surtirán eficacia general o frente a terceros, siempre que reúnan las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y 152 y 154 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Procedimientos:

A) Intervención previa de la Comisión Paritaria

La aplicación de los procedimientos previstos en el presente artículo para la solución extrajudicial de los conflictos laborales, requerirá la previa sumisión del conflicto ante la Comisión Paritaria. Esta Comisión se reunirá de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo, y levantará acta constatando si se ha producido avenencia o desavenencia sobre la materia objeto del conflicto.

B) La mediación:

El procedimiento de mediación será obligatorio cuando lo solicite una de las partes legitimadas. No obstante, la mediación será preceptiva como requisito preprocesal para la interposición de una demanda de conflicto colectivo ante la jurisdicción laboral por cualquiera de las partes.

Igualmente, antes de la convocatoria de huelga, deberá agotarse el procedimiento de mediación. Entre la solicitud de mediación y la convocatoria de huelga deberán transcurrir al menos setenta y dos horas, sin que ello implique la ampliación de los plazos legales.

En los supuestos previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, deberá agotarse el procedimiento de mediación para resolver las discrepancias que hubieran surgido durante el periodo de consultas, si así lo exigiera al menos una de las partes, sin que ello implique ampliación de los plazos legales.

La legitimación para solicitar la mediación corresponde también, una vez agotados los trámites previos de resolución fijados en epígrafe A, a una u otra parte de las representadas en la Comisión Paritaria.

Deberá actuar como mediador el SERCLA. La mediación comenzará de inmediato y no estará sujeta a reglas especiales, salvo las que expresamente fije el mediador. El plazo para la finalización del procedimiento será de diez días, salvo en caso de mediación previa a una huelga, en que será de setenta y dos horas.

En todos los casos, el procedimiento de mediación terminará con la constatación de uno de los siguientes resultados:

Avenencia: El acuerdo, que se formalizará por escrito, tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo, dentro del ámbito de representación de las partes. Una copia del acuerdo se presentará a la autoridad laboral para su registro.

Desavenencia: El mediador actuante levantará acta registrando la ausencia de acuerdo y dando por cumplido el trámite.

Acuerdo de sometimiento de la cuestión a arbitraje.

Procedimiento específico en los supuestos de huelga.

Antes de la comunicación formal de una huelga, la mediación deberá producirse a solicitud de los convocantes. Éstos deberán formular por escrito su solicitud incluyendo los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la huelga. De dicho escrito, se enviará copia al empresario.

Entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de la huelga deberán transcurrir, al menos, setenta y dos horas desde su inicio, salvo que las partes, de común acuerdo, prorroguen dicho plazo. El SERCLA deberá, en el plazo de veinticuatro horas, atender la solicitud de mediador o mediadores, designarlos si no lo hubieran hecho las partes y convocarlas para llevar a cabo la mediación. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la legislación vigente.

Será posible, igualmente, la sumisión voluntaria y concorde de las partes al procedimiento de arbitraje.

La comparecencia a la correspondiente instancia mediadora es obligatoria para ambas partes, como consecuencia del deber de negociar implícito a la naturaleza de esta mediación. El mediador o mediadores podrán formular propuestas para la solución del conflicto que deberán tenerse por no puestas en caso de no ser aceptadas por las partes.

El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin acuerdo. De no acreditarse por los convocantes tal circunstancia, se entenderá que la huelga no se encuentra debidamente convocada.

Cuando se plantee la mediación en relación con la concreción de los servicios de seguridad y mantenimiento, ésta se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes si se plantea dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación formal de la huelga. Este procedimiento también tendrá una duración de setenta y dos horas.

El arbitraje.

Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero sus divergencias y aceptar de antemano la solución que éste dicte. El procedimiento de arbitraje podrá promoverse sin agotamiento previo del de mediación, o durante su transcurso, o tras su finalización.

La legitimación para promover el procedimiento de arbitraje y para acordar su aplicación corresponde a la Comisión de Seguimiento del acuerdo marco, por acuerdo unánime de las partes en ella representadas.

La iniciación del procedimiento de arbitraje se comunicará a la autoridad laboral a efectos informativos. Una vez iniciado el procedimiento, las partes no podrán renunciar al mismo hasta la emisión final del laudo arbitral.

La designación de árbitro recaerá, por acuerdo entre las partes, en uno o varios de los candidatos incluidos en la lista de árbitros previamente elaborada por la propia Comisión. De no llegarse a un acuerdo, cada parte descartará alternativa y sucesivamente uno de los nombres hasta que quede uno solo. Si a la fecha de iniciación del procedimiento la lista no hubiera sido elaborada, la designación de árbitro se hará de mutuo acuerdo por las partes representadas en la Comisión.

En el cumplimiento de su función el árbitro podrá pedir el auxilio de las partes o de expertos externos, y garantizará en todo caso los principios de audiencia y contradicción.

La duración del proceso arbitral será la que establezcan las partes, con un mínimo de diez días.

El arbitraje finalizará con uno de los siguientes resultados:

Emisión del laudo arbitral: La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva desde su recepción en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, quien la remitirá a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda. Sólo será recurrible, por la vía prevista en el artículo 65.4 de la Ley de Reguladora de Jurisdicción Social, en los supuestos previstos en el citado artículo.

El laudo arbitral tiene los efectos del Convenio Colectivo en el ámbito de representación de las partes, y excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo, o huelga sobre la materia resuelta.

Renuncia del árbitro designado o imposibilidad acreditada de emitir laudo: En tal caso se procederá a una nueva designación por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Iniciados los procedimientos de mediación o arbitraje, y durante el plazo fijado para su desarrollo, las partes se abstendrán de adoptar cualquier otra medida dirigida a la solución del conflicto, incluidas medidas de presión como huelga o cierre patronal.

Artículo 32.º Comisión paritaria.

Se acuerda la creación de una comisión paritaria de seguimiento para las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del Convenio durante la vigencia del mismo, y estará compuesta por los siguientes señores:

Por los trabajadores y las trabajadoras:

—Doña Mercedes Bernal Martínez

Por la empresa:

—Don Juan Manuel Ponferrada Iñigo

Las dudas que se susciten en la aplicación del Convenio se resolverán en el seno de la Comisión Paritaria, y en caso de divergencia, los componentes de esta Comisión acordarán el organismo competente para resolver el asunto. Caso de discrepancia en la elección del organismo competente, se acudirá a la Jurisdicción Social.

Disposición final.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería, en el Convenio Colectivo del sector de la hostelería de la provincia de Sevilla y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Sevilla, a 19 de septiembre de 2018.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES 2018

Grupo	Salario mes	3 Pagas extras	Plus convenio	Salario anual
I	1000	3.000	333,33	15.333,33
II	850	2.550	283,33	13.033,33
III	800	2.400	266,66	12.266,66
IV	750	2.250	250,00	11.500,00

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por resolución 6622/18 de 19 de diciembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en las plazas que se indican correspondientes a la OEP-2016 (Promoción Interna), de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas correspondientes, han sido nombrados en propiedad por Resolución de la Presidencia 6622/18 de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, estableciendo el siguiente orden de prelación:

Plazas de Sargentos:

- 1.^a Don Manuel Blanco Fernández; DNI: 28897254P.
- 2.^a Don Diego López Álvarez; DNI: 34077780Z.
- 3.^a Don José María Coronilla Rincón; DNI: 77535124P.
- 4.^a Don Juan José Martínez Cardellat; DNI: 75422560V.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Autorizado por resolución 6336/18 de 11 de diciembre, modificada por resolución 6621/18 de 19 de diciembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en las plazas que se indican correspondientes a la OEP-2016 (Promoción Interna), de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas correspondientes, han sido nombrados en propiedad por Resolución de la Presidencia 6336/18, modificada por Resolución de la Presidencia 6621/18, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, estableciendo el siguiente orden de prelación:

Plazas de Técnicos de Administración General:

- 1.^a Doña Lourdes Torres Ruiz; DNI: 28461443R.
- 2.^a Doña Margarita Baleriola Salvo; DNI: 28676937P.
- 3.^a Doña Rosa María Torrico Fernández; DNI: 28725345R.
- 4.^a Doña Mercedes Ruiz Díaz; DNI: 28465497F.
- 5.^a Doña Avelina Hernández de la Torre; DNI: 28714749P.

Así mismo, se declaran desiertas tres plazas de Técnico de Administración General de la plantilla de personal funcionario correspondientes a la mencionada Oferta de Empleo Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-9895

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 187/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20130006429

De: D/Dª. JOSE PADILLA DEL CANTO

Abogado: MARIA JOSE CASERO GARFIA

Contra: D/Dª. INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE PADILLA DEL CANTO contra INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 30/10/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.811,02 euros en concepto de principal, más la de 762,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 187/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20130006429

De: D/Dª. JOSE PADILLA DEL CANTO

Abogado: MARIA JOSE CASERO GARFIA

Contra: D/Dª. INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE PADILLA DEL CANTO contra INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 30/10/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad

local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.811,02 euros en concepto de principal, más la de 762,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8971

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20120012859

De: D/Dª. TAMARA DEL ROCIO LORENTE PEREZ

Abogado: JOAQUIN RODRIGUEZ MORAN

Contra: D/Dª. FOGASA, MERCEDES NAVARRO , ACTIVIDADES ECONOMICAS CALZADILLA DE LOS BARROS SC, AZAHARA LIMPIEZA Y MULTISERVICIOS EN GENERAL, ASOCIACION ECOLOGICA Y NATURALEZA y MINISTERIO FISCAL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. TAMARA DEL ROCIO LORENTE PEREZ contra ACTIVIDADES ECONOMICAS CALZADILLA DE LOS BARROS SC sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ACTIVIDADES ECONOMICAS CALZADILLA DE LOS BARROS SC en situación de INSOLVENCIA por un total de 13.155,84 euros en concepto de principal, mas la de 2.631,16 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ACTIVIDADES ECONOMICAS CALZADILLA DE LOS BARROS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8972

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1008/2014 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140010900

De: D/Dª. ANDRES VAZQUEZ GONZALEZ

Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1008/2014 a instancia de la parte actora ANDRES VAZQUEZ GONZALEZ contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia N° 464/18 de fecha 9-11-18, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda y CONDENAR a la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD a que abone a D/Dª. ANDRES VAZQUEZ GONZALEZ la suma reclamada de 1233,88 € más el 10% del interés de demora anual hasta la fecha de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8718

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 330/2016 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20160003563

De: D/Dª. GRACIA MEDINA DE LA OSA

Contra: D/Dª. AGRICOLA ESPINO SLU y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 330/2016 a instancia de la parte actora GRACIA MEDINA DE LA OSA contra AGRICOLA ESPINO SLU y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia N° 485/18 de fecha 21-11-18, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por doña GRACIA MEDINA DE LA OSA contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL en impugnación de la Resolución de fecha 30 de octubre de 2015 por la que la Dirección Provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (INEM) acordó confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 23 de octubre de 2013 y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas. y, en consecuencia, procede:

DECLARAR la NULIDAD del procedimiento sancionador iniciado con el acta de infracción nº I412015 000 141771 de fecha 27 de mayo de 2015 sin perjuicio de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siempre que no esté prescrita la infracción y tras la práctica de nuevas y distintas actuaciones de comprobación, proceda a levantar nueva acta cumpliendo las exigencias indicadas en el fundamento jurídico 3º.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-8979

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 875/17

Ejecución de títulos judiciales 206/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170009506

De: D/Dª. EVA MARIA PUERTA LUNA

Contra: D/Dª. VELASCO AG. DE TRANSPORTE COMPLETA S.A.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 206/18, dimanante de los autos 875/17, a instancia de EVA MARIA PUERTA LUNA contra VELASCO AG. DE TRANSPORTE COMPLETA S.A, en la que con fecha 06/11/18 se ha dictado Auto despachando ejecución

contra la empresa demandada por la suma de 3.421,24 euros de principal mas la cantidad de 900,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140005422

Procedimiento: 506/14

Ejecución N.º: 193/2016. Negociado: 6

De: D/D.ª: ULIANA OSMANOVA

Contra: D/D.ª: ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO ORDOÑEZ

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 193/16, dimanante de los Autos 506/14, a instancia de ULIANA OSMANOVA contra ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO ORDOÑEZ, en la que con fecha 8/11/18 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a ANTONIO SANCHEZ-TOSCANO ORDOÑEZ en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

15W-8604

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 212/16.

Ejecución de títulos judiciales 202/2018. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160002338.

De: D/D.ª. JUAN ANTONIO GALVÁN VÁZQUEZ, ENRIQUE DAVID RODRÍGUEZ URQUIZA y JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SOTO.

Abogado: DIEGO GÓMEZ OJEDA.

Contra: D/D.ª. ANCARTEL INSTALACIONES, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 202/18, dimanante de los Autos 212/16, a instancia de JUAN ANTONIO GALVÁN VÁZQUEZ, ENRIQUE DAVID RODRÍGUEZ URQUIZA y JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SOTO, contra ANCARTEL INSTALACIONES S.L., en la que con fecha 13/11/18 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

Sevilla a 13 de noviembre de 2018.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-8750

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 478/2014 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20140005138

De: D/D.ª. NURIA GONZALEZ HURTADO

Abogado: JOSE MIGUEL RIOS GONZALEZ

Contra: D/D.ª. JUAN LUIS GORDON FERNANDEZ, SILVIA DE ANSELMO VAZQUEZ y CVM INGRYD SL

EDICTO

DON JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 478/2014 a instancia de la parte actora D/D.ª. NURIA GONZALEZ HURTADO contra JUAN LUIS GORDON FERNANDEZ, SILVIA DE ANSELMO VAZQUEZ y CVM INGRYD SL sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por D.ª NURIA GONZÁLEZ HURTADO contra C.V.M. INGRYD S.L., SILVIA DE ANSELLMO VÁZQUEZ, D. JUAN LUIS GORDON FERNÁNDEZ (ADMINISTRADOR CONCURSAL) Y FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo desestimar y desestimo la NULIDAD del despido.

II. Debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.272,85 EUROS).

III. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a D. JUAN LUIS GORDON FERNÁNDEZ (ADMINISTRADOR CONCURSAL).

IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA, con las especificaciones contenidas en el correspondiente fundamento de derecho.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.027 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CVM INGRYD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-8869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170010238

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 939/2017Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: JOSE MIGUEL GONZALEZ GOMEZ

ABOGADO/A: EDUARDO DORADO MALLEN

DEMANDADO/S: NAROSFRAN SL

FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 939/17 se ha acordado citar a NAROSFRAN SL y a Dª NADIA Mª DE LA ROSA FRANCISCO (ADMIN.UNICA DE NAROSFRAN SL) por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 10/01/19 a las 10,50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11,00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado NAROSFRAN SL y a Dª NADIA Mª DE LA ROSA FRANCISCO (ADMIN.UNICA DE NAROSFRAN SL), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-9804

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 315/2016 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20160003425

De: D/Dª. INMACULADA CONCEPCION HAZA BUCARAT

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. SEPE y AGRÍCOLA ESPINO SLU

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA CONCEPCION HAZA BUCARAT contra SEPE y AGRÍCOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/11/18/ cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda presentada por INMACULADA CONCEPCIÓN HAZA BUCARAT frente al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL en procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social, excluidos los prestacionales.

2. REVOCO, en su integridad, la RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 21-07-15 dictada por la Dirección Provincial, en Sevilla, del Servicio Público de Empleo Estatal y por la que se imponía a la demandante la sanción de Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 25/09/2013 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

3. CONDENO a la administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, con todos los efectos legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándoles de que contra la misma NO CABE RECURSO alguno, salvo lo dispuesto en el Art. 191-3, letra d), de la L.R.J.S. (que el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión), en cuyo caso el objeto del recurso versará “sólo sobre el defecto procesal invocado”.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado AGRÍCOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-9052

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 157/2017 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20170001607

De: D/Dª. ALEJANDRO VELAZQUEZ AMADOR

Abogado: JORGE AGUZA MUÑOZ

Contra: D/Dª. CATERING ALJARAFE BRENS SL, FOGASA y CATERING SABOR ALJARAFE SL

Abogado: RAFAEL HIDALGO ROMERO

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO VELAZQUEZ AMADOR contra CATERING ALJARAFE BRENS SL, FOGASA y CATERING SABOR ALJARAFE SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/11/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO, en parte, la acción de despido contenida en la demanda presentada por ALEJANDRO VELÁZQUEZ AMADOR frente a las empresas CATERING ALJARAFE BRENS, S.L. y ALJARAFE SABOR, S.L. en reclamación por despido y cantidad.

2. DECLARO el despido IMPROCEDENTE y extinguida la relación laboral de ALEJANDRO VELÁZQUEZ AMADOR con la empresa CATERING ALJARAFE BRENS, S.L. en la fecha del despido (19-01-17).

3. CONDENO a la empresa CATERING ALJARAFE BRENS, S.L. a que abone al trabajador demandante, como indemnización por la referida extinción de la relación laboral, la cantidad de 29,37 Euros (s.e.u.o.).

4. ESTIMO, en parte, la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por ALEJANDRO VELÁZQUEZ AMADOR frente a las empresas CATERING ALJARAFE BRENS, S.L. y ALJARAFE SABOR, S.L..

5. CONDENO a la empresa CATERING ALJARAFE BRENS, S.L. a que pague a ALEJANDRO VELÁZQUEZ AMADOR la cantidad total de 2.074,81 Euros.

6. CONDENO, también, a la empresa CATERING ALJARAFE BRENS, S.L. a que pague a ALEJANDRO VELÁZQUEZ AMADOR el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales y el interés legal del dinero respecto de los conceptos no salariales, en ambos casos desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

7. CONDENO, también, al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

8. ABSUELVO a la empresa ALJARAFE SABOR, S.L. de cualesquiera peticiones formuladas en su contra en la demanda origen de las presentes actuaciones.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 4025 0000 65 0157 17 a efectuar en la entidad BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CATERING SABOR ALJARAFE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-9050

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 337/2013 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20040002919

De: JOSE IGNACIO BIDÓN Y VIGIL DE QUIÑONES

Abogado: JOSE IGNACIO BIDÓN VIGIL DE QUIÑONES

Contra: MANUFACTURA ESPAÑOLA DEL CORCHO (SAMEC)

Abogado: MARIA LUISA FLORES ROQUE

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 337/2013 a instancia de la parte actora D. JOSE IGNACIO BIDÓN Y VIGIL DE QUIÑONES contra MANUFACTURA ESPAÑOLA DEL CORCHO (SAMEC) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 21/11/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado MANUFACTURA ESPAÑOLA DEL CORCHO en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.738,24 en concepto de principal, más 1.121,47 € euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0264 04 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado MANUFACTURA ESPAÑOLA DEL CORCHO (SAMEC) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-9048

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160010266

De: D/Dª. ALBERTO ANDRES MUÑOZ, JUAN ANTONIO ROJAS GONZALEZ, JESUS ARAGON GUERRA, ANGEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ y DANIEL MARCHENA ALVAREZ

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/Dª. FOGASA, SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA y EUGENIO CASTAÑO LOPEZ-MESA

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALBERTO ANDRES MUÑOZ, JUAN ANTONIO ROJAS GONZALEZ, JESUS ARAGON GUERRA, ANGEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ y DANIEL MARCHENA ALVAREZ contra FOGASA, SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA en situación de insolvencia TOTAL con carácter provisional por importe de 12.168,13 euros de principal más 1.825,22 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0088/10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8535

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 753/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170008280

De: D/Dª. ANTONIO MORENO LOPEZ

Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO

Contra: D/Dª. FOGASA y PANIFICADORA CORIANA SL

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE REFUERZO NUMERO 6 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 753/2017 se ha acordado citar a PANIFICADORA CORIANA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo 9 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:40 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:30 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada y del Auto de acumulación de 19/12/2018.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la demandada PANIFICADORA CORIANA SL. CON CIF B41028549 cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su publicación en la Sede Judicial Electrónica.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-9870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20160000469

De: D/Dª. KEBERE MAMO DINKA

Contra: D/Dª. PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. KEBERE MAMO DINKA contra PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/01/17 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 12 de enero de 2017 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de KEBERE MAMO DINKA contra PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL por la cantidad de 5.253,30 € en concepto de principal (4.586,66 € indemnización; 606,04 € reclamación de cantidad; y 60,6 € mora) y 1.050,66 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 5.253,30 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.050,66 €, a favor del ejecutante KEBERE MAMO DINKA, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0045.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0045.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

34W-9198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 173/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20150006810

De: D/Dª. LORENA GORDON PAPADOPAULOS

Abogado: JOSE ROJAS SANCHEZ

Contra: D/Dª. LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL, PILAR ROLDAN ROMAN y FOGASA

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LORENA GORDON PAPADOPAULOS contra LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL, PILAR ROLDAN ROMAN y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 8 de junio de 2018 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de LORENA GORDON PAPADOPAULOS contra LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL por la cantidad de 1.890,69 € en concepto de principal (1.718,81 € cantidad más 171,88 € intereses de mora) y 378,14 € en concepto de inte-

reses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.890,69 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 378,14 €, a favor de la ejecutante Dª LORENA GORDON PAPADOPAULOS, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0632.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán 4028.0000.69.0632.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “69” y “Social-Revisión”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

15W-9199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 576/2017 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20170006210

De: D/Dª. IGNACIO SOTO LOPEZ

Abogado: JUAN JOSE JIMENEZ REMEDIOS

Contra: D/Dª. ALJUVEN XIV SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 576/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. IGNACIO SOTO LOPEZ contra ALJUVEN XIV SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/11/2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 455/2018

En Sevilla, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre DESPIDO DISCIPLINARIO Y ACUMULADAMENTE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 576/17 a instancias de D. Ignacio Soto López, asistido por D. Juan José Jiménez Remedios, contra la empresa ALJUVEN XIV, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio y contra FOGASA que dejó de comparecer al acto del juicio y Ministerio Fiscal que dejó de comparecer al acto del juicio; resulta,

FALLO

ESTIMANDO la demanda en materia de despido formulada por D. Ignacio Soto López contra la empresa ALJUVEN XIV, S.L., DECLARO LA NULIDAD DEL DESPIDO de la parte demandante de fecha 15/05/17 y CONDENO a la empresa ALJUVEN XIV, S.L., a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido,

y con abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 71,16 euros diarios, desde el día del despido hasta el momento en que se notifique esta resolución, en el modo, forma y supuestos previstos por la ley descontándose en cualquier caso los salarios que hubiera podido percibir la demandante por razón de su colocación en otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la Sentencia y se probase por la mercantil demandada lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, y ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de reclamación de indemnización, DEBO CONDENAR Y CONDENAR a la empresa ALJUVEN XIV, S.L., abonar a D. Ignacio Soto López la cantidad de 6251 euros en concepto de indemnización por vulneración de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad, y

ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda de reclamación de cantidad, DEBO CONDENAR Y CONDENAR a la empresa ALJUVEN XIV, S.L., abonar a D. Ignacio Soto López la cantidad de 7381,84 euros en concepto de nóminas correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2017 y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente y a la cantidad de 738,18 euros en concepto de intereses de mora, con todos los prontamente favorables.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 65 Social- Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación". Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito.

En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ALJUVEN XIV SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

15W-9201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2018. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20140009035.

De: D/D^a. Raquel Oviedo Selva.

Abogado: Macarena Pérez Ocaña.

Contra: D/D^a. Emisur Inspecciones S.L.

Abogado:

EDICTO

D/D^a Gracia Bustos Cruz, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2018 a instancia de la parte actora D/D^a RAQUEL OVIEDO SELVA contra EMISUR INSPECCIONES, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 18/10/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

La Letrada habilitada por la Abogacía del Estado en nombre y representación de FOGASA ha formulado recurso de reposición en fecha 04/10/18 contra Auto de fecha 27/02/18, y de conformidad con lo establecido en el art. 187 de la L.R.J.S, acuerdo admitir a

trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la/s otra/s parte/s para que en el plazo de TRES DÍAS lo impugne/n si así les conviene.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EMISUR INSPECCIONES, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-8632

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1148/2015 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144S20150012301

De: D/Dª. MARIA MARQUEZ RONDAN

Abogado: ISIDRO RUIZ SANZ

Contra: D/Dª. ASISTENCIAL NAZARENA LOS AZAHARES SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1148/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA MARQUEZ RONDAN contra ASISTENCIAL NAZARENA LOS AZAHARES SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/05/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por María Márquez Rondan contra Asistencial Nazarena los Azahares Sociedad Cooperativa Andaluza, condeno a la empresa a satisfacer a la actora la cantidad de 68,06 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en atención a la cantidad reclamada, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 24 de mayo de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ASISTENCIAL NAZARENA LOS AZAHARES SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-9131

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160001644

De: D/Dª. MARIA TERESA DOMINGUEZ BERMUDEZ

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE

Contra: D/Dª. GRUPO JIRABARGA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA TERESA DOMINGUEZ BERMUDEZ contra GRUPO JIRABARGA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/11/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 871/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s GRUPO JIRABARGA SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 11.719'27 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0 150 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO JIRABARGA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada le la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-9210

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 132/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140008073

De: D/Dª. PILAR GOMEZ MARTIN

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA y NIVALIS CLEAN SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PILAR GOMEZ MARTIN contra FOGASA y NIVALIS CLEAN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/11/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 872/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s NIVALIS CLEAN SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 507'58 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0132 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NIVALIS CLEAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada le la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-9208

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 102/2017 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160004637
De: D/Dª. JOAQUIN AVILA JIMENEZ
Abogado: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO
Contra: D/Dª. STAR SERVICIOS AUXILIARES SL y ZEBRA FACILITY SERVICES SL
Abogado: TAMARA ROMERO GALISTEO

EDICTO

D/Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUIN AVILA JIMENEZ contra STAR SERVICIOS AUXILIARES SL y ZEBRA FACILITY SERVICES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/6/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 868/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
En SEVILLA, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ZEBRA FACILITY SERVICES SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 33.897'6 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0 102 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ZEBRA FACILITY SERVICES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2018.—La Letrada le la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-9205

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 171/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20150010224
De: D/Dª. EULOGIO TORRES OJEDA
Abogado:
Contra: D/Dª. EMPRESA EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. EULOGIO TORRES OJEDA contra EMPRESA EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26 DE FEBRERO DE 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 26 DE OCTUBRE DE 2018.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 26 de Febrero de 2018, se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma, y que ascienden a 972,54 € .

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L. por la cuantía de 972,54 euros de principal y de 194,5 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 26 DE OCTUBRE DE 2018 de 2018

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha dictado Auto por el que se ordenaba la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones a favor de EULOGIO TORRES OJEDA contra EMPRESA EMPLEO SOSTENIBLE CUALIFICADO S.L. por la cantidad de 972,54 € en concepto de principal y otros 194,5 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta por este Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla con fecha de 17 de Septiembre de 2018 se ha dictado Decreto en los autos número 9/2018, declarando a la mercantil ENPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L. en situación de insolvencia provisional.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previenen los artículos 237 de la LR.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 LRJS.).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LR.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 972,54 € en concepto de principal y otros 194,5 € por intereses y costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifiquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

Encontrándose la mercantil ejecutada en paradero desconocido, librese edicto de la presente resolución y del auto de idéntica fecha, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ejecución 173/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150008491

De: D/D^a. ELENA GUERRERO MARTIN

Abogado:

Contra: D/D^a. RUHT MARIA CASAS GUMIEL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 785/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. ELENA GUERRERO MARTIN contra RUHT MARIA CASAS GUMIEL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 DE MARZO DE 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 26 de octubre de 2018

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 27 de Marzo de 2018, se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada D^a RUHT MARIA CASAS GUMIEL al abono de las cantidades que se indican en la misma ,y que asciende a 1.293,29 €, a D^a ELENA GUERRERO MARTIN.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutable fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada D^a RUHT MARÍA CASAS GUMIEL por la cuantía de 1.293,29 € euros de principal y de 258,65 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 26 de octubre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 785/15 seguido a instancia de Dª ELENA GUERRERO MARTÍN contra Dª RUHT MARIA CASAS GUMIEL , con fecha de 27 de Marzo de 2018 , se dictó sentencia, por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de 1.293,29 € a la parte demandante.

SEGUNDO.- La parte actora solicitó el despacho de ejecución por 1.293,29 euros de principal y otros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución , la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.

2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada , en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Dª RUHT MARÍA CASAS GUMIEL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.293,29 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas por importe de 258,65 €, a favor del ejecutante D. ELENA GUERRERO MARTÍN, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, para la notificación de la presente se acuerda librar edicto al Boletín Oficial de la Provincia.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado RUHT MARIA CASAS GUMIEL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8424

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 258/2018 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144420180002752

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RUIZ

Abogado: ANTONIO ROMERO TORRES

Contra: D/Dª. JUAN MANUEL FERNANDEZ SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RUIZ contra JUAN MANUEL FERNANDEZ SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/10/2018 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO - JUEZ D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ

En SEVILLA, a tres de octubre de dos mil dieciocho

Dada cuenta. Constando en la prueba documental adjuntada que la empresa se encuentra en concurso voluntario y no habiendo sido traída al procedimiento la administración concursal, dese traslado a las partes por CINCO DÍAS para que formulen alegaciones sobre una posible nulidad de actuaciones.

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN MANUEL FERNANDEZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8566

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1027/2015 Negociado: E

N.I.G.: 4109144S20150011086

De: D/Dª. VICTORIA GOMEZ LEON

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO S.L.U.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. VICTORIA GOMEZ LEON contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO S.L.U. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 30/10/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Con desestimación de la demanda interpuesta por Victoria Gómez León contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., absuelvo al Servicio Público de Empleo Estatal de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 5 de Noviembre de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-8585

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 8

E D I C T O

RAMONA GONZALEZ ABIN, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en los autos Despidos 297/2018 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a CAPTIVIA 21, por medio de edicto, el/la Decreto de LAJ, Auto y Decreto de LAJ, dictado/a en dicho proceso el 04/10/2018, 23/03/2018 y 23/03/2018 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

- Citar a CAPTIVIA 21, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 23/01/2019, a las 09:45 horas, en la Sala de Vistas n.º 14. Barroeta Aldamar, 10 - primera planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a CAPTIVIA 21, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Bilbao a 11 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ramona González Abin.

4W-9789

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de octubre de 2018, relativo a la modificación de las Ordenanzas fiscales para 2019, que afectan a las Ordenanzas reguladoras del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obra (expte. 14932/2018), publicado en el tablón de anuncios municipales, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 253, de 31 de octubre de 2018, y en el periódico ABC de Sevilla del día 27 de octubre de 2018 por plazo de treinta días, contados desde el día 2 de noviembre al día 13 de diciembre de 2018, ambos inclusive, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas con las modificaciones aprobadas (dado que se deroga la Ordenanza anterior) y el texto de la modificaciones aprobadas de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcalá de Guadaira a 20 de diciembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Ley de Haciendas Locales) y se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 a 91 de dicha disposición y lo establecido en el R.D. Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y R.D. Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, que regulan las tarifas del impuesto y las instrucciones para su aplicación, así como por el R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan las normas para su gestión.

II. Hecho imponible y supuestos de no sujeción

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre actividades económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.

- c) El trashumante o transterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

- 4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.

Supuestos de no sujeción. No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- 1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- 2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- 3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- 4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible y son gravadas por cuotas provinciales y nacionales, o bien realicen en el término municipal de Alcalá de Guadaira aquellas actividades que sean gravadas por cuotas municipales.

IV. Exenciones del impuesto

Artículo 5.

- 1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad
- c) Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas.
 - Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
 - En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierato educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aun por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

2. Los sujetos pasivos exentos de tributar conforme a lo dispuestos en las letras a), d) g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante

la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. Tarifas y cuota tributaria

Artículo 6.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la cuota tarifa del impuesto el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 de la Ley de Haciendas Locales, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y el coeficiente de situación establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza en función de la situación física del local dentro del término municipal.

2. La cuota calculada conforme a lo previsto en el apartado anterior, se verá minorada en el importe de las bonificaciones de carácter obligatorio y potestativas recogidas en esta Ordenanza.

3. Las cuotas mínimas municipales, provinciales o nacionales serán las que resulten de la aplicación de las tarifas del impuesto, así como de la Instrucción para su aplicación, contenidas en el R.D. Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y R.D. Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.

Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales. Tales cuotas mínimas estarán integradas por la cuota consignada directamente en el epígrafe correspondiente a la actividad más, eventualmente, la valoración del elemento tributario superficie del local en el que se lleve a cabo el desarrollo de la actividad.

Artículo 7. Coeficiente de ponderación

1. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo que corresponda según el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (INCEN)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas mínimas municipales, incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda de los previsto en el cuadro siguiente, atendiendo a la categoría de la calle en que radique el local en el que se entiende ejercida la actividad económica.

Categoría fiscal de la vía pública en la que radica el local en el que se ejerce la actividad	Coeficiente de situación aplicable
Primera	2,486
Segunda	2,304
Tercera	2,194

2. A efectos de la aplicación de los coeficientes de situación previstos en el apartado anterior, las vías públicas se clasifican en tres categorías fiscales. En el anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas del municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Cuando algún vial no aparezca recogido expresamente en el anexo a que se refiere el apartado anterior, y hasta tanto se le asigne la categoría fiscal que corresponda mediante su incorporación a aquél, se le aplicará el coeficiente de situación correspondiente a las calles de tercera categoría.

En el caso de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto.

VI. Reducciones de la cuota

Artículo 9.

1. Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses, que impidan o dificulten gravemente el acceso peatonal, el tráfico rodado o, en general, el normal desarrollo de las actividades comerciales, y afecten a los locales ubicados en dichas vías públicas en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6.ª de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos que ejerzan la actividad en los mismos y tributen por cuota municipal podrán solicitar una reducción de las cuotas tributarias.

El porcentaje de reducción será proporcional al número de días de duración de las obras en la vía pública y se aplicará sobre el 80 por 100 de la cuota anual que corresponda. Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6.ª de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urba-

nística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y, en su caso, una vez concedida, aquél deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

VII. Bonificaciones obligatorias

Artículo 10.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 5.1.b) de esta Ordenanza.

VIII. Bonificaciones potestativas

Artículo 11. Bonificación por inicio de actividad.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 88.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, quienes inicien el ejercicio de una actividad empresarial que tribute por cuota municipal en el IAE, tendrán derecho a una bonificación de un 50% de la cuota correspondiente a este impuesto durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

2. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas.

Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 7 y modificada por el coeficiente de situación establecido en el artículo 8, ambos de esta Ordenanza fiscal.

3. Si resultara aplicable la bonificación prevista para las cooperativas en la letra a) del artículo 10 de esta Ordenanza, la bonificación regulada en este artículo se calculará sobre la cuota que resulte después de aplicar aquella bonificación.

4. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento dentro de los dos primeros meses del primer periodo impositivo en el que la misma resulte aplicable.

5. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

12. Bonificación por creación de empleo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. b) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación por creación de empleo del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos un 5% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

2. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

3. De concurrir esta bonificación con la referida al fomento de empleo regulada en la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la plantilla de trabajadores para calcular el promedio durante el periodo impositivo inmediato anterior, integrará, en todo caso, los puestos de trabajo que el sujeto pasivo haya debido contratar para disfrutar de dicha bonificación en el ICIO.

3. La bonificación se aplicará solo a un periodo impositivo, y se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

4. La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al mes de marzo del año en que sea de aplicación.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

13. Bonificación por utilización o producción de energías renovables.

1. Conformidad a lo establecido en el artículo 88.2. c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación 15% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

2. La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables.

3. Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación en el periodo impositivo anterior al del que tenga que aplicarse la misma, una vez finalizada la ejecución de las instalaciones y estas se encuentren en funcionamiento.

4. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de esta Ordenanza.

14.

1. La concesión y aplicación de las bonificaciones potestativas establecidas en los artículos anteriores exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

IX. Periodo impositivo y devengo

15. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Asimismo, en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. Los sujetos pasivos, en tal caso, podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

4. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

X. Gestión del impuesto

16. Normas de gestión del impuesto.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un impuesto de gestión compartida entre la Administración tributaria del Estado y la Administración tributaria municipal.

2. La formación de la matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. La liquidación y recaudación de las cuotas municipales, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por la Agencia Tributaria de Sevilla y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referida a la gestión tributaria del impuesto.

4. La comprobación e inspección de las cuotas municipales corresponderá a la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en régimen de delegación efectuada por la Administración tributaria del Estado conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 18 del Real Decreto 243/1995, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

5. El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado. De igual modo, corresponderá a dichos Tribunales el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en virtud de la delegación aludida en el apartado anterior, y que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto.

Artículo 17. Matrícula del impuesto.

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 243/1995. La matrícula se expondrá al público en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira durante los primeros quince días del mes de abril.

Los anuncios de exposición se publicarán en el boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de los de mayor difusión de la provincia.

2. Las declaraciones de alta, variación o baja en la matrícula del impuesto, así como las consecuencias de tales declaraciones, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 243/1995.

3. Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto deberán presentar declaración de alta en la matrícula del mismo dentro del plazo de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el modelo aprobado por el Ministerio de Hacienda.

4. Los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones previstas en el impuesto, deberán darse de alta en la matrícula cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para disfrutar de la exención. La declaración se presentará durante el mes de diciembre anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

5. Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto. Dicha declaración se presentará en el modelo oficial aprobado por el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

6. Los sujetos pasivos que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en la matrícula del impuesto, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad, mediante el modelo oficial aprobado por el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

7. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 18. Ingreso de las cuotas.

1. Las cuotas del impuesto que correspondan a sujetos pasivos incorporados en la matrícula se recaudarán mediante recibo en la forma establecida en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

En el caso de declaraciones de alta o inclusiones de oficio en la matricula, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo. En este supuesto el plazo de ingreso estará en función de la fecha en la que se notifique la liquidación practicada, según lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas en su redacción vigente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en noviembre de 2012.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2018 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

CATEGORÍAS FISCALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A EFECTOS DE IAE

Código	Siglas	Nombre calle	Categoría
6080	AV	28 DE FEBRERO	1
83059	CR	80031	1
4720	CR	A - 92	1
4715	CR	A-392 ALCALA-DOS HERMANAS	1
80049	CR	A-8027	1
80056	CR	A-8032	1
87135	CR	A-8033	1
2525	CL	ABAN HAZAN	1
2520	CL	ABDERRAMAN	1
70001	CL	ABEDUL	1
5490	CL	ABEJARUCO	1
5335	CL	ABEL MORENO	1
2530	CL	ABENAMAR	1
4675	CL	ABRIL	1
5495	CL	ABUTARDA	1
5	CL	ACACIA	1
6325	CL	ACAPULCO	1
4505	PZ	ACEITUNERAS (LAS)	1
1415	CM	ACEÑAS (LAS)	1
80067	UR	ACEÑAS (LAS)	1
5475	CL	ACEQUIA	1
10	CL	ACRE	1
6650	CL	ACUARIO	1
5690	CL	ADAINES	1
4415	CL	ADELFA	1
3345	CL	AFRECHO	1
4690	CL	AFRICA	1
6320	CL	AGUASCALIENTE	1
665	AV	AGUILA (EL)	1
20	CL	AGUSTIN ALCALA	1
4645	CL	AL ANDALUS	1
25	CL	ALAMO	1
4975	UR	ALAMO (EL)	1
5785	CL	ALBACETE	1
4725	CL	ALBAHACA	1
2515	CL	ALBAICIN	1
6090	CL	ALBATROS	1
4880	UR	ALBORADA	1
6345	CL	ALCALA DE ABEN ZAIDE	1
4275	CL	ALCALA DE EBRO	1
10001	LG	ALCALA DE GUADAIRA	1
2845	CL	ALCALA DE HENARES	1
6355	CL	ALCALA DE LA JOVADA	1
3322	CL	ALCALA DE LA SELVA	1
4260	CL	ALCALA DE LA VEGA	1
3310	CL	ALCALA DE LOS GAZULES	1
3340	CL	ALCALA DE XIVERT	1
3320	CL	ALCALA DEL JUCAR	1
3321	CL	ALCALA DEL MONCAYO	1
6350	CL	ALCALA DEL OBISPO	1
3325	CL	ALCALA DEL RIO	1
3335	CL	ALCALA DEL VALLE	1
3330	CL	ALCALA LA REAL	1
87500	PG	ALCALA X	1
6240	CL	ALCALA X DOS	1
6245	CL	ALCALA X TRES	1
6255	CL	ALCALA X CINCO	1
6250	CL	ALCALA X CUATRO	1
6235	CL	ALCALA X UNO	1
30	CL	ALCALA Y HENKE	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
35	CL	ALCALA Y ORTI	1
4715	CR	ALCALA-DOS HERMANAS	1
7775	CR	ALCALA-MORON	1
2560	CR	ALCALA-SEVILLA	1
4515	CR	ALCALA-UTRERA	1
5085	CL	ALCALA-ZAMORA	1
6270	CL	ALCALDE JUAN CLEMENTE TRUJILLO PEREZ	1
5445	CL	ALCAZAR	1
60000	CL	ALEGRIA (FERIA)	1
40	CL	ALEGRIA DE SAN BARTOLOME	1
5095	CL	ALEJANDRO LERROUX	1
6180	CL	ALEMANIA	1
45	CL	ALFEREZ FRANCO PINEDA	1
50	CL	ALFONSO X EL SABIO	1
4165	CL	ALFREDO KRAUS	1
55	CL	ALGABEÑO	1
5030	UR	ALGARROBO (EL)	1
5145	CL	ALGARROBO (EL)	1
81793	HT	ALGARROBO (EL)	1
5565	CL	ALGUACIL	1
4355	CL	ALHELI	1
4335	CL	ALHUCEMA	1
2535	CL	ALI DE GOMARA	1
60	CL	ALICANTE	1
5470	CL	ALJIBE	1
5465	CL	ALMACERIA	1
2585	PZ	ALMAZARA (LA)	1
65	CL	ALMENA	1
70	CL	ALMERIA	1
75	CL	ALMIRANTE NIETO ANTUNEZ	1
5575	CL	ALMOTACEN	1
2540	PZ	ALMOTAMID	1
5520	CL	ALONDRA	1
80	CL	ALONSO DE OJEDA	1
85	CL	ALONSO GASCON	1
90	CL	ALONSO VILLA ANDRADES	1
365	CL	ALOREÑA	1
6455	CL	ALTO DE LA TRINCHERA	1
4585	CL	ALVAR NUÑEZ	1
10007	CL	ALVAREZ DE CASTRO	1
95	CL	ALVAREZ QUINTERO	1
100	CL	AMADEO VIVES	1
4365	AV	AMAPOLAS (LAS)	1
105	CL	AMERICO VESPUCIO	1
4790	CL	AMISTAD	1
5705	CL	ANA MARIA MATUTE	1
2740	CL	ANDALUCIA	1
4430	CL	ANDARAZ	1
6645	CL	ANDROMEDA	1
110	CL	ANGEL	1
115	CL	ANGEL FERNANDEZ	1
5715	CL	ANGEL GANIVET	1
4160	UR	ANGUSTIAS (LAS)	1
2815	CL	ANSELMO JIMENEZ	1
120	CL	ANTON DE MEDELLIN	1
3120	CL	ANTONIO ALVAREZ DE ALBA	1
6565	CL	ANTONIO BLAZQUEZ MATEOS	1
3180	CL	ANTONIO DE LOS SANTOS SAAVEDRA	1
3275	CL	ANTONIO GUERRA OJEDA	1
2650	CL	ANTONIO MACHADO	1
2590	AV	ANTONIO MAIRENA	1
2820	CL	ANTONIO MARTIN BERMUDO CAMPITO	1
5080	CL	ANTONIO MAURA	1
125	CL	ANTONIO MONTES	1
10005	CL	ANTONIO RUIZ BONO	1
135	CL	ANTONIO SUSILLO	1
140	CL	ANTONIO TORRERO	1
145	CL	ARAGON	1
150	CL	ARAHAL	1
5420	PZ	ARCIPRESTE DE HITA	1
6110	CL	ARENA	1
155	CL	ARGENTINA	1
6655	CL	ARIES	1
160	CL	ARIMATEA	1
3290	CL	ARMANDO PALACIOS VALDES	1
4640	CL	ARNICA	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
165	CL	ARQUITECTO ANIBAL GONZALEZ	1
10006	CL	ARQUITECTO JUAN DE MESA	1
170	CL	ARQUITECTO TALAVERA	1
175	CL	ARRABAL	1
180	CL	ARRIERO	1
185	CL	ARROZ	1
5160	CL	ARTILLEROS (DE LOS)	1
215	CL	ASCALON	1
2750	CL	ASTURIAS	1
7725	CL	ASUNCION	1
580	AV	ASUNCION (LA)	1
6340	CL	ATAHUALPA	1
190	CL	ATAULFO ARGENTA	1
5695	CL	ATAYUELA	1
195	CL	ATILANO DE ACEVEDO	1
70003	AU	AUTOPISTA DE PEAJE	1
10017	AU	AUTOVIA SEVILLA-MALAGA	1
6155	CL	AUXILIAR DE FARMACIA ENRIQUE MARTIN RODRIGUEZ	1
200	CL	AUXILIO DE LOS CRISTIANOS	1
205	CL	AVENA	1
2545	CL	AVERROES	1
2550	CL	AVICENA	1
210	CL	AVILA	1
4290	CL	AZAFRAN	1
4370	AV	AZAHARES (LOS)	1
4730	CL	AZALEA	1
220	CL	AZOFAIRON	1
225	CL	AZOR	1
5280	CL	AZORIN	1
6035	CL	AZTECA	1
230	CL	AZUCENA	1
5175	CL	AZUDA (DE LA)	1
4705	CL	AZUL	1
235	CL	BADAJOS	1
240	CL	BAILÉN	1
80012	CL	BAJA	1
4510	UR	BALCON DE LOS PINTORES	1
245	CL	BALEARES	1
5450	CL	BALUARTE	1
250	CL	BANDERA	1
2655	CL	BANDERILLERO JUAN MONTAÑO	1
7435	CL	BANDERILLEROS	1
255	CL	BARCELONA	1
260	CL	BARRIO NUEVO	1
265	CL	BARRIO OBRERO	1
53400	UR	BARRO BLANCO	1
270	CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	1
275	CL	BARTOLOME DE LOS SANTOS	1
295	CL	BATNA	1
80031	BD	BDA.DEL AGUILA	1
80019	BD	BDA.LA JUNCOSA	1
300	CL	BECQUER	1
4340	CL	BEGONIA	1
305	CL	BELEN	1
6190	CL	BELGICA	1
310	CL	BENAGILA	1
315	CL	BENAVENTE	1
4795	CL	BENEVOLENCIA	1
3015	CL	BERGANTIN	1
6135	PA	BERMUDA	1
4565	CL	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	1
3080	CL	BERNARDO EL DE LOS LOBITOS	1
320	CL	BETANIA	1
4660	CL	BETICA	1
4615	CL	BETONICA	1
325	CL	BETSABE	1
330	CL	BETSAIDA	1
335	CL	BILBAO	1
340	CL	BLANCA DE LOS RIOS	1
5265	CL	BLASCO IBÁÑEZ	1
2555	CL	BOABDIL	1
6095	CL	BOGEY	1
7730	CL	BOGOTA	1
4100	CL	BOLIVIA	1
7530	CL	BOLLO	1
10011	CL	BRASIL	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
4625	CL	BREZO	1
7770	AL	BUENOS AIRES (DE)	1
4555	CL	BUGANVILLA AZUL	1
4560	CL	BUGANVILLA ROJA	1
60010	CL	BULERIA (FERIA)	1
345	CL	BURGOS	1
4000	PZ	CABALGATA (LA)	1
89355	CL	CABEZA HERMOSA- DIEZ	1
89355	CL	CABEZA HERMOSA- DIEZ	1
85300	DS	CABEZA HERMOSA,ZACATINES	1
670	PZ	CABILDO (EL)	1
4141	CL	CABO DE TRAFALGAR	1
350	CL	CABO NOVAL	1
355	CL	CABO SAN ROQUE	1
360	CL	CABO SAN VICENTE	1
49450	CL	CABRERA	1
10010	CL	CACEREÑA	1
370	CL	CACERES	1
375	CL	CADIZ	1
380	CL	CADOSO	1
385	CL	CAFARNAUN	1
6060	CL	CAJAMARCA	1
5525	CL	CALANDRIA	1
390	CL	CALDERON DE LA BARCA	1
395	CL	CALDERON PONCE	1
605	PZ	CALDERONES (LOS)	1
6460	CL	CALERA DEL ALGARROBO	1
5165	CL	CALEROS (DE LOS)	1
5105	PZ	CALLEJON DEL HUERTO	1
2630	CL	CALLEJON DEL MANIFIESTO	1
430	CL	CALLEJUELA DEL CARMEN	1
4345	CL	CAMELIA	1
400	CL	CAMERO	1
4350	CL	CAMPANILLA	1
5040	UR	CAMPO ALEGRE	1
80059	BD	CAMPO DE LAS BEATAS	1
2570	UR	CAMPO LOS PINOS	1
405	CL	CANALEJAS Y MENDEZ	1
410	CL	CANARIAS	1
415	CL	CANCIONERA	1
4295	CL	CANELA	1
5070	CL	CANOVAS DEL CASTILLO	1
4520	CM	CANTERAS (LAS)	1
420	CL	CANTILLANA	1
4600	CL	CAÑAMO	1
6660	CL	CAPRICORNIO	1
4144	CL	CARABELA	1
7755	CL	CARACAS	1
6070	CL	CARDENAL AMIGO VALLEJO	1
425	CL	CARDENAL CISNEROS	1
5710	CL	CARMEN CONDE	1
5745	CL	CARMEN MARTIN GAITE	1
3130	CL	CARMONA	1
52850	DS	CARRETILLA PIROTECNIA	1
2562	RT	CARTEROS (DE LOS)	1
6225	CL	CASTELLON	1
445	CL	CASTILLA	1
3210	CL	CASTILLO DE ALANIS	1
4225	PZ	CASTILLO DE ALCALA	1
4220	CL	CASTILLO DE ALMODOVAR	1
3230	CL	CASTILLO DE ARACENA	1
3215	CL	CASTILLO DE AROCHE	1
3225	CL	CASTILLO DE CONSTANTINA	1
4215	CL	CASTILLO DE CORTEGANA	1
4245	CL	CASTILLO DE CUMBRES MAYORES	1
3235	CL	CASTILLO DE ESPERA	1
3205	CL	CASTILLO DE ESTEPA	1
4230	CL	CASTILLO DE FREGENAL DE LA SIERRA	1
3190	CL	CASTILLO DE LA AGUZADERA	1
3200	CL	CASTILLO DE LA MONCLOVA	1
4495	CL	CASTILLO DE LA MOTA	1
3195	CL	CASTILLO DE LOS MOLARES	1
3185	CL	CASTILLO DE MARCHENILLA	1
10015	CL	CASTILLO DE MONTORO	1
4500	CL	CASTILLO DE PEÑISCOLA	1
4235	CL	CASTILLO DE SANTA CATALINA	1

Código	Siglas	Nombre calle	Categoría
4250	CL	CASTILLO DE SANTA OLALLA	1
3220	CL	CASTILLO DE TORRE ALOCAZ	1
4240	CL	CASTILLO DE UTRERA	1
6485	PZ	CATALUÑA (DE)	1
6485	PZ	CATALUÑA (DE)	1
450	CL	CEBADA	1
5685	CL	CEDRO	1
7220	CL	CEMENTERA CINCO	1
7215	CL	CEMENTERA CUATRO	1
7240	CL	CEMENTERA DIEZ	1
7245	CL	CEMENTERA DOCE	1
7205	PS	CEMENTERA DOS	1
7235	CL	CEMENTERA OCHO	1
7225	AV	CEMENTERA SEIS	1
7230	CL	CEMENTERA SIETE	1
7210	CL	CEMENTERA TRES	1
7200	CL	CEMENTERA UNO	1
455	CL	CENTENO	1
22024	CC	CENTRO COMERCIAL ALCALA PARQUE	1
24022	CC	CENTRO COMERCIAL ALCALA PLAZA	1
24020	CC	CENTRO COMERCIAL LOS ALCORES	1
7535	AL	CERCADILLOS (DE LOS)	1
53438	UR	CERCADILLOS (LOS)	1
460	CL	CEREALES	1
5545	CL	CERNICALO	1
5610	CL	CERRO	1
6600	CL	CERRO CLAVIJO	1
53455	DS	CERRO CLAVIJO	1
560	PZ	CERVANTES	1
465	CL	CESAREA	1
470	CL	CEUTA	1
5896	CL	CHAPARRAL SEIS (EL)	1
81781	CL	CHAPARRILLA DOS	1
81780	CL	CHAPARRILLA UNO	1
6310	CL	CHIAPAS	1
7080	CL	CHILE	1
7425	CL	CHIPRE	1
7545	CL	CHUSCO	1
675	PZ	CID CAMPEADOR (EL)	1
1345	CL	CIERVA (LA)	1
5630	CL	CIMA	1
5680	CL	CIPRES	1
4685	CL	CISNE	1
5115	UR	CIUDAD JARDIN SANTA LUCIA	1
475	CL	CIUDAD REAL	1
6715	PS	CLARA CAMPOAMOR	1
2850	CL	CLAUDIO GUERIN	1
4680	CL	CLAVEL	1
610	AV	CLAVELES (LOS)	1
4425	CL	CLAVELLINA	1
4300	CL	CLAVO	1
5620	CL	COLINA	1
5595	CL	COLLADO	1
80018	UR	COLMENAR (EL)	1
480	CL	COLOMBIA	1
485	CL	COMBATE LOS CASTILLEJOS	1
2805	PZ	COMERCIO (EL)	1
4305	CL	COMINO	1
3240	CL	COMPOSITOR MANUEL GARCIA	1
6285	CL	CONCEJAL ANGEL JIMENEZ DOMINGUEZ	1
6280	CL	CONCEJAL BALDOMERO FALCON CASTILLO	1
6275	CL	CONCEJAL LUIS GARCIA RODRIGUEZ	1
490	CL	CONCEPCION	1
80014	UR	CONCEPCION (LA)	1
495	CL	CONCEPCION ARENAL	1
4895	PZ	CONDE DE COLOMBI	1
500	CL	CONDE DE GUADALHORCE	1
680	PZ	CONGRESO (EL)	1
82652	CM	CONICA MONTEMARTA	1
510	CL	CONSOLACION DE UTRERA	1
6515	CL	CONSTANCIA	1
6685	CL	CONSTELACIONES (DE LAS)	1
2665	AV	CONSTITUCION (LA)	1
1667	PZ	CONSTITUCION (LA)	1
515	CL	CORACHA	1
520	CL	CORAZAIN	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
4800	CL	CORDIALIDAD	1
525	CL	CORDOBA	1
10410	UR	CORNISA ZACATIN	1
5195	CL	CORREDERA	1
5560	CL	CORREGIDOR	1
5050	PZ	CORTES (DE LAS)	1
3100	CL	CORUÑA (LA)	1
2575	CL	COSTA RICA	1
530	CL	COSTILLARES	1
4735	CL	CRISANTEMO	1
7790	CL	CRISTALERIA CATORCE	1
7784	CL	CRISTALERIA CINCO	1
7783	CL	CRISTALERIA CUATRO	1
7788	CL	CRISTALERIA DIEZ	1
7789	CL	CRISTALERIA DOCE	1
7781	CL	CRISTALERIA DOS	1
7787	CL	CRISTALERIA OCHO	1
7791	CL	CRISTALERIA ONCE	1
7785	CL	CRISTALERIA SEIS	1
7786	CL	CRISTALERIA SIETE	1
7782	CL	CRISTALERIA TRES	1
7780	AV	CRISTALERIA UNO	1
537	PZ	CRISTO (DEL) DE LA BONDAD	1
535	CL	CRISTO DEL AMOR	1
540	CL	CRISTOBAL COLON	1
5440	PZ	CRUZ DEL PARALEJO (LA)	1
5362	GL	CRUZ ROJA (DE LA)	1
80026	CR	CTRA. ALCALA-MORON	1
80039	CR	CTRA. DOS HERMANAS(EL NEV	1
80000	CR	CTRA. POLVORON	1
80055	CR	CTRA.DOS HERMANAS-UTRERA	1
10013	CL	CTRA.LLERENA UTRERA	1
80099	CR	CTRA.MADRID-CADIZ. N-IV	1
80054	CR	CTRA.SEVILLA-UTRERA	1
7585	CL	CUARTERON	1
545	CL	CUBA	1
5975	CL	CUCHIPANDA CUATRO	1
5965	CL	CUCHIPANDA DOS	1
5970	CL	CUCHIPANDA TRES	1
5960	CL	CUCHIPANDA UNO	1
5980	CL	CUCHIPANDA CINCO	1
7455	CL	CUCHIPANDA CUATRO	1
7270	CL	CUCHIPANDA DIEZ	1
7280	CL	CUCHIPANDA DOCE	1
7265	CL	CUCHIPANDA NUEVE	1
7260	CL	CUCHIPANDA OCHO	1
7275	CL	CUCHIPANDA ONCE	1
7250	CL	CUCHIPANDA SEIS	1
7255	CL	CUCHIPANDA SIETE	1
2855	CL	CUENCA	1
5555	CL	CURIA	1
6050	CL	CUZCO	1
4740	CL	DALIA	1
4360	CL	DAMA DE NOCHE	1
550	CL	DAMASCO	1
5275	CL	DAMASO ALONSO	1
555	CL	DAOIZ	1
4435	CL	DARRO	1
5355	PZ	DE LAS MUJERES PANADERAS	1
6595	PZ	DE LOS DERECHOS HUMANOS	1
51400	CM	DE SEVILLA	1
4805	CL	DEFERENCIA	1
81850	CL	DELGADO	1
700	PZ	DERRIBO (EL)	1
4920	CL	DIAMANTINO GARCIA ACOSTA	1
705	CL	DIEGO DE ALCANTARA	1
710	CL	DIEGO DE ALMAGRO	1
715	CL	DIEGO LOPEZ DE HARO	1
6570	CL	DINAMARCA	1
2620	CL	DIRECTOR FRANCISCO JAVIER MONTERO	1
3090	CL	DIRECTOR PEREZ VAZQUEZ	1
685	PZ	DOCTOR FLEMING	1
745	CL	DOCTOR MARAÑON	1
2825	CL	DOCTOR PEDRO VALLINA	1
750	CL	DOCTOR RAMOS VALLEJO	1
755	CL	DOCTOR ROQUERO	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
760	CL	DOCTOR SEVERO OCHOA	1
765	CL	DOMINGUEZ GOMEZ	1
2623	CL	DON BOSCO	1
81670	CR	DON RODRIGO	1
770	CL	DON SANCHE DE CASTILLA	1
5361	GL	DONANTES DE ORGANOS (DE LOS)	1
5363	GL	DONANTES DE SANGRE (DE LOS)	1
740	CL	DOÑA JIMENA	1
3285	CL	DOÑA LEONOR	1
775	CL	DOS DE MAYO	1
565	AV	DOS HERMANAS	1
2903	CR	DOS HERMANAS-UTRERA A8031	1
6670	CL	DRACO	1
4630	CL	DULCARAMA	1
5720	CL	DULCE MARIA LOINAZ	1
690	PZ	DUQUE (EL)	1
780	CL	DUQUESA DE TALAVERA	1
6100	CL	EAGLE	1
785	CL	EBRO	1
790	CL	ECIJA	1
4105	CL	ECUADOR	1
3245	CL	EDUARDO MIRANDA ALVAREZ	1
795	CL	EFFESO	1
800	CL	EFREN	1
5895	CL	EL CHAPARRAL CINCO	1
5890	CL	EL CHAPARRAL CUATRO	1
5880	CL	EL CHAPARRAL DOS	1
5885	CL	EL CHAPARRAL TRES	1
5875	CL	EL CHAPARRAL UNO	1
6785	CL	EL SALVADOR	1
3010	CL	ELVIRITA	1
825	CL	EMAUS	1
5270	CL	EMILIA PARDO BAZAN	1
830	CL	EMILIO ARRIETA	1
4810	CL	ENAMORADA	1
835	CL	ENCARNACION DE SAN BENITO	1
3050	CL	ENCINA	1
1420	UR	ENCINAS (LAS)	1
4635	CL	ENEBRO	1
5350	CL	ENRIQUE BLANCO	1
840	CL	ENRIQUE GRANADOS	1
3250	CL	ENRIQUE POZO CHACON	1
6520	CL	EQUIDAD	1
73010	CL	EQUIDAD	1
5225	CL	ESCOGEDORA	1
6690	CL	ESCORPIO	1
5570	CL	ESCRIBANO	1
5305	CL	ESCRITOR FCO.MONTERO GALVACHE	1
6390	CL	ESCUADOR ALONSO BERRUGUETE	1
6415	CL	ESCUADOR ALONSO CANO	1
6395	CL	ESCUADOR DIEGO DE SILOE	1
6405	CL	ESCUADOR DUQUE CORNEJO	1
2645	CL	ESCUADOR ESTEBAN DOMINGUEZ	1
6385	CL	ESCUADOR FRANCISCO SALZILLO	1
6425	CL	ESCUADOR GREGORIO FERNANDEZ	1
845	CL	ESCUADOR ILLANES	1
6420	CL	ESCUADOR JUAN DE JUNI	1
3085	CL	ESCUADOR JUAN DE MESA	1
6410	CL	ESCUADOR LORENZO DE MERCADANTE	1
6380	CL	ESCUADOR MARTIN DE GAINZA	1
6365	CL	ESCUADOR MARTINEZ MONTAÑES	1
6370	CL	ESCUADOR PEDRO DE CAMPAÑA	1
6400	CL	ESCUADOR PEDRO DE MENA	1
850	CL	ESCUADOR PINEDA CALDERON	1
855	CL	ESCUADOR RUIZ GIJON	1
6375	AV	ESCUADORA LA ROLDANA	1
6955	CL	ESPALDILLAS CATORCE	1
6825	CL	ESPALDILLAS CINCO	1
6820	CL	ESPALDILLAS CUATRO	1
7070	PS	ESPALDILLAS DIECINUEVE	1
6975	CL	ESPALDILLAS DIECIOCHO	1
6965	CL	ESPALDILLAS DIECISEIS	1
6970	CL	ESPALDILLAS DIECISIETE	1
6935	CL	ESPALDILLAS DIEZ	1
6945	PS	ESPALDILLAS DOCE	1
6810	CL	ESPALDILLAS DOS	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
6930	CL	ESPALDILLAS NUEVE	1
6925	CL	ESPALDILLAS OCHO	1
6940	CL	ESPALDILLAS ONCE	1
6960	AV	ESPALDILLAS QUINCE	1
6915	CL	ESPALDILLAS SEIS	1
6920	CL	ESPALDILLAS SIETE	1
6950	CL	ESPALDILLAS TRECE	1
7110	CL	ESPALDILLAS TREINTA	1
7120	CL	ESPALDILLAS TREINTA Y CUATRO	1
7115	CL	ESPALDILLAS TREINTA Y DOS	1
7125	CL	ESPALDILLAS TREINTA Y SEIS	1
6815	CL	ESPALDILLAS TRES	1
6805	CL	ESPALDILLAS UNO	1
7075	CL	ESPALDILLAS VEINTE	1
7095	CL	ESPALDILLAS VEINTICUATRO	1
7090	CL	ESPALDILLAS VEINTIDOS	1
7105	CL	ESPALDILLAS VEINTIOCHO	1
7100	CL	ESPALDILLAS VEINTISEIS	1
7091	CL	ESPALDILLAS VEINTITRES	1
7085	CL	ESPALDILLAS VEINTIUNO	1
570	PZ	ESPAÑA (DE)	1
860	CL	ESPARTERO	1
4310	PZ	ESPECIAS (LAS)	1
865	CL	ESPERANZA DE LA TRINIDAD	1
870	CL	ESPERANZA MACARENA	1
875	CL	ESPIGA	1
3350	PZ	ESPIGADORAS (LAS)	1
3150	CL	ESTEPA	1
880	CL	ESTRELLA	1
885	CL	ESTRELLA DE TRIANA	1
3145	CL	EUGENIO NOEL	1
890	CL	EXTREMADURA	1
5230	CL	FAENERO	1
60060	CL	FANDANGO.(FERIA)	1
4440	CL	FARDES	1
6700	CL	FEDERICA MONTSENY	1
920	CL	FEDERICO CHUECA	1
2680	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	1
4815	CL	FELICIDAD	1
2715	CL	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	1
5285	CL	FERNAN CABALLERO	1
925	CL	FERNAN GUTIERREZ	1
930	CL	FERNANDO ARIAS DE SAAVEDRA	1
4575	CL	FERNANDO DE MAGALLANES	1
6205	PZ	FERNANDO DEL TRIGO NUÑEZ	1
6145	PA	FESTUCA	1
10018	CL	FLOR DE LIS	1
6710	CL	FLORA TRISTAN	1
935	CL	FLORES	1
2660	CL	FLORES (LAS)	1
940	CL	FONT DE ANTA	1
5467	CL	FONTANALES	1
945	CL	FORTALEZA	1
6175	CL	FRANCIA	1
5635	CL	FRANCISCANOS	1
950	CL	FRANCISCO ALONSO	1
3155	CL	FRANCISCO CALATRAVA JURADO	1
955	CL	FRANCISCO PIZARRO	1
960	CL	FRAY JOSE DE HIERRO	1
2565	CL	FRAY JUAN PEREZ	1
5170	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	1
5675	CL	FRESNO	1
4700	CL	FUEGO	1
965	CL	FUENTES	1
970	CL	GADARA	1
2700	AV	GADES	1
3025	CL	GALEOTA	1
3020	CL	GALERA	1
2755	CL	GALICIA	1
975	CL	GALILEA	1
615	PZ	GALLOS (LOS)	1
980	CL	GARCI PEREZ DE VARGAS	1
985	CL	GARCILASO DE LA VEGA	1
5505	CL	GAVIOTA	1
990	CL	GAZA	1
6665	CL	GEMINIS	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
1005	CL	GENERAL PRIM	1
4445	CL	GENIL	1
1025	CL	GERASA	1
1030	CL	GERGEA	1
1035	CL	GERONA	1
1040	CL	GESTOSO	1
1045	CL	GEZRAEL	1
4885	PZ	GINECOLOGO FERNANDO TRONCOSO	1
4750	CL	GIRASOL	1
4745	CL	GLADIOLO	1
1050	CL	GLORIA	1
5735	CL	GLORIA FUERTES	1
4925	PZ	GLORIETA MARTIN DE LEDESMA	1
1060	CL	GOLGOTA	1
7475	CL	GOMEZ ZARZUELA	1
5125	CL	GONGORA	1
1065	CL	GORDAL	1
5515	CL	GORRION	1
1070	CL	GOYA	1
1075	CL	GRACIA DE CARMONA	1
1080	CL	GRACIA SAENZ DE TEJADA	1
6200	CL	GRAN BRETAÑA	1
1085	CL	GRANADA	1
4820	CL	GRANDEZA	1
1090	CL	GRAVINA	1
6580	CL	GRECIA	1
6120	CL	GREEN	1
1095	CL	GUADAIRA	1
4455	CL	GUADAJOS	1
2860	CL	GUADALAJARA	1
4450	CL	GUADALETE	1
4665	CL	GUADALQUIVIR	1
3140	PZ	GUADALQUIVIR (EL)	1
4460	CL	GUADANIX	1
4465	CL	GUADIANA	1
6780	CL	GUATEMALA	1
1100	CL	GUTIERREZ DE ALBA	1
6075	CL	HABANA (LA)	1
7470	PZ	HACIENDA DOLORES	1
5940	CL	HACIENDA DOLORES CINCO	1
5935	CL	HACIENDA DOLORES CUATRO	1
5925	CL	HACIENDA DOLORES DOS	1
7465	CL	HACIENDA DOLORES NUEVE	1
53412	DS	HACIENDA LA BOTICARIA	1
5550	CL	HALCON	1
1105	CL	HARINA	1
1110	CL	HEBRON	1
1115	PZ	HERMANOS BOMBITA	1
1120	CL	HERNAN CORTES	1
1125	CL	HERNANDO COLON	1
1130	CL	HERRERO	1
4390	CL	HIERBABUENA	1
6125	CL	HIERRO	1
1135	CL	HILARION ESLAVA	1
4620	CL	HINOJO	1
7590	CL	HOGAZA	1
1140	CL	HOJIBLANCA	1
6185	CL	HOLANDA	1
6790	CL	HONDURAS	1
7580	CL	HORNAZO	1
1145	CL	HORNERO	1
5205	PZ	HORNO (DEL)	1
4755	CL	HORTENSIA	1
4825	CL	HOSPITALIDAD	1
6115	CL	HOYO	1
1150	CL	HUELVA	1
5180	CL	HUERTAS	1
6550	CL	HUESCA	1
4855	CL	IBN SAID	1
6030	CL	INCA	1
4830	CL	INDULGENCIA	1
585	PZ	INDUSTRIA (LA)	1
1522	CL	INSPECTOR JEFE JOSE DIAZ DEL RIO	1
6575	CL	IRLANDA	1
1165	CL	ISAAC ALBENIZ	1
1170	CL	ISAAC PERAL	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
4130	CL	ISABEL SELMA MEDINA	1
1175	CL	ISIDORO DIAZ	1
6025	CL	ISLA DE LA ESPAÑOLA	1
6170	CL	ITALIA	1
5670	CL	JACARANDA	1
1180	CL	JACINTO GUERRERO	1
1185	CL	JAEN	1
1190	CL	JAIME BALMES	1
6295	CL	JALISCO	1
4470	CL	JANDULA	1
720	UR	JARDIN DE ALCALA	1
1195	CL	JARDINILLO	1
1200	CL	JAZMIN	1
1205	CL	JERICO	1
1210	CL	JERUSALEN	1
1215	CL	JESUS GURIDI	1
1220	CL	JESUS NAZARENO	1
1225	CL	JIMENEZ ARANDA	1
5290	CL	JOAQUIN COSTA	1
1230	CL	JOAQUIN HAZAÑAS	1
575	PZ	JOAQUIN RAMOS	1
4900	CL	JOAQUIN ROMERO MURUBE	1
1235	CL	JOAQUIN TURINA	1
1240	CL	JOAQUIN VALS SEVILLANO	1
2675	CL	JORGE GUILLEN	1
5425	CL	JORGE MANRIQUE	1
2830	CL	JOSE AGUSTIN SORIANO LEON	1
1050	CL	JOSE ANTONIO MALLADO	1
4195	CL	JOSE CARRERAS	1
4595	CL	JOSE CELESTINO MUTIS	1
1245	CL	JOSE ECHEGARAY	1
2835	CL	JOSE ESPINOSA GOMEZ	1
24075	CL	JOSE FERNANDEZ VALS	1
1250	CL	JOSE GARCIA ALCALAREÑO	1
1255	CL	JOSE LAFITA	1
1260	CL	JOSE M FUENTES CALDERON	1
6290	CL	JOSE MANUEL GARCIA CAPARROS	1
1265	CL	JOSE MARIA PEMAN	1
2685	CL	JOSE ORTEGA Y GASSET	1
1270	CL	JOSE PINELO	1
3095	CL	JOSE VAZQUEZ VALS PLATERO DE ALCALA	1
1275	CL	JOSE VILLEGAS	1
1280	CL	JOSE ZORRILLA	1
4835	CL	JOVIALIDAD	1
1285	CL	JUAN ABAD	1
24850	DS	JUAN CARLOS	1
1295	CL	JUAN DE DIOS DIAZ	1
3125	CJ	JUAN DE DIOS DIAZ	1
4590	CL	JUAN DE GARAY	1
1300	CL	JUAN DE LA COSA	1
4055	CL	JUAN GRIS	1
1305	CL	JUAN LUIS VIVES	1
1310	CL	JUAN MALDONADO	1
5055	CL	JUAN MANUEL CABELLO VEGA	1
6555	CL	JUAN MOYA GARCIA	1
2635	CL	JUAN PASTOR EL BARBERO	1
6470	PZ	JUAN PORTILLO GARCIA	1
1315	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	1
1320	CL	JUAN SEBASTIAN ELCANO	1
1290	CL	JUANA DE AIZPURU	1
1325	CL	JUDEA	1
1330	CL	JUEZ PEREZ DIAZ	1
4170	CL	JULIAN GAYARRE	1
2760	CL	JULIO ROMERO DE TORRES	1
4139	CL	JUNCOSA (LA)	1
4140	UR	JUNCOSA (LA)	1
1335	CL	JUPITER	1
6525	CL	JUSTICIA	1
53414	DS	LA ANDRADA	1
76253	DS	LA ISLA	1
1405	CL	LABRADOR	1
53417	DS	LAGUNA LARGA	1
6800	CL	LAGUNA LARGA CATORCE	1
6860	CL	LAGUNA LARGA CINCO	1
6855	CL	LAGUNA LARGA CUATRO	1
6797	CL	LAGUNA LARGA DIECISEIS	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
6798	CL	LAGUNA LARGA DIECISIETE	1
6765	CL	LAGUNA LARGA DIEZ	1
6775	CL	LAGUNA LARGA DOCE	1
6845	CL	LAGUNA LARGA DOS	1
6760	CL	LAGUNA LARGA NUEVE	1
6755	CL	LAGUNA LARGA OCHO	1
6770	CL	LAGUNA LARGA ONCE	1
6796	CL	LAGUNA LARGA QUINCE	1
6865	CL	LAGUNA LARGA SEIS	1
6750	CL	LAGUNA LARGA SIETE	1
6795	CL	LAGUNA LARGA TRECE	1
6850	CL	LAGUNA LARGA TRES	1
6840	CL	LAGUNA LARGA UNO	1
1410	CL	LANZA	1
1355	UR	LAPA (LA)	1
2890	UR	LAPILLA (LA)	1
10004	UR	LAS ANGUSTIAS	1
81145	DS	LAS CANTERAS	1
1430	CL	LASSALETTA	1
4315	CL	LAUREL	1
4610	CL	LAVANDA	1
3160	CL	LEBRIJA	1
7325	CL	LECHIN	1
1435	CL	LEON XIII	1
5260	CL	LEOPOLDO ALAS "CLARIN"	1
1440	CL	LEPANTO	1
6480	CL	LERIDA	1
4840	CL	LEYENDA	1
1445	CL	LIBANO	1
4710	CL	LIBERTAD	1
1450	CL	LIBIA	1
6675	CL	LIBRA	1
1360	PZ	LIEBRE (LA)	1
4870	BD	LIEBRE LA	1
7765	PZ	LIMA (DE)	1
1455	CL	LIMONERO	1
620	PZ	LIRIOS (LOS)	1
1460	CL	LLANO AMARILLO	1
5035	UR	LLANO AMARILLO	1
99117	CR	LLERENA-UTRERA	1
1465	CL	LOGROÑO	1
5615	CL	LOMA	1
3030	UR	LOMAS DE ALCALA (LAS)	1
1470	CL	LOPE DE VEGA	1
6545	CL	LUGO	1
2865	PZ	LUIS BRAILE	1
1480	CL	LUIS CONTRERAS	1
6560	CL	LUIS ROMERA OJEDA	1
2600	CL	LUNA	1
1485	CL	LUNA DE ESCACENA	1
6195	CL	LUXEMBURGO	1
1490	CL	LUZ DE LA CARRETERIA	1
6055	CL	MACHU-PICHU	1
6130	CL	MADERA	1
1500	PZ	MADRE DE DIOS	1
4760	CL	MADRESELVA	1
1505	CL	MADRID	1
1510	CL	MADUEÑO DE LOS AIRES	1
28550	CL	MAESTRA E.GARCIA MENDEZ	1
3105	CL	MAESTRA EMILIA GARCIA MENDEZ	1
1515	CL	MAESTRA MERCEDES JIMENEZ	1
4860	PZ	MAESTRO FRANCISCO RODRIGUEZ CORDERO	1
1520	CL	MAESTRO JOSE CASADO	1
5135	CL	MAESTRO JOSE CASADO(PARQUE RABESA)	1
1525	CL	MAESTRO JOSE GANDULFO	1
3110	CL	MAESTRO MANUEL PALACIOS GANDULFO	1
3115	CL	MAESTRO RAFAEL LEÑA	1
5330	CL	MAESTRO RODRIGO	1
1530	CL	MAGDALA	1
1495	CL	MAGEDO	1
4765	CL	MAGNOLIA	1
435	CR	MAIRENA	1
1535	CL	MAIRENA	1
1540	CL	MAIRENA DEL ALCOR	1
52900	BD	MAIRENAS (LAS)	1
52800	UR	MAIRENAS (LAS)	1

Código	Siglas	Nombre calle	Categoría
1545	CL	MAIZ	1
440	CR	MALAGA	1
1550	CL	MALAGA	1
60020	CL	MALAGUEÑA (FERIA)	1
1555	CL	MALASMAÑANAS	1
7420	CL	MALTA	1
1560	CL	MALVALOCA	1
7740	CL	MANAGUA	1
5485	CL	MANANTIAL	1
5455	CL	MANOLETE	1
2720	CL	MANUEL ALTOLAGUIRRE	1
5090	CL	MANUEL AZAÑA	1
2810	CL	MANUEL BERNALDEZ LOZANO	1
6150	CL	MANUEL BURGOS MILLAN	1
1565	CL	MANUEL DE FALLA	1
4915	CL	MANUEL FERNANDEZ EL POETA DE ALCALA	1
3255	CL	MANUEL GARCIA MORENO	1
2725	CL	MANUEL MACHADO	1
2765	CL	MANUEL MEJIAS MORENO ROQUE	1
2770	CL	MANUEL SANCHO SANCHEZ	1
1570	CL	MANZANILLA	1
5415	CL	MAR ADRIATICO	1
7305	CL	MAR AMARILLO	1
7310	CL	MAR ARABIGO	1
5390	CL	MAR BALTICO	1
5365	CL	MAR CANTABRICO	1
5405	CL	MAR CASPIO	1
5370	CL	MAR DE ALBORAN	1
7295	CL	MAR DE ARAL	1
7300	CL	MAR DE AZOV	1
7315	CL	MAR DE BARENTS	1
7320	CL	MAR DE FILIPINAS	1
5750	CL	MAR DEL CORAL	1
5395	CL	MAR DEL NORTE	1
5380	CL	MAR EGEO	1
5385	CL	MAR JONICO	1
5360	CL	MAR MEDITERRANEO	1
5410	CL	MAR NEGRO	1
5400	CL	MAR ROJO	1
5375	CL	MAR TIRRENO	1
1575	CL	MARCHENA	1
4185	CL	MARCOS REDONDO	1
6475	PZ	MARES (DE LOS)	1
6695	CL	MARGARITA NELKEN	1
2735	BD	MARIA AUXILIADORA	1
5740	CL	MARIA DE ZAYAS	1
7525	CL	MARIA LEJARRAGA 1874-1974	1
4985	UR	MARIA VICTORIA	1
5250	CL	MARIA ZAMBRANO	1
3295	CL	MARIANA DE PINEDA	1
1580	CL	MARIANO BENLLIURE	1
1585	CL	MARIANO SOUBIRON	1
1590	CL	MARIO MENDEZ BEJARANO	1
1595	CL	MARTIN ALONSO PINZON	1
1600	CL	MARTIN FERNANDEZ NAVARRO	1
1605	CL	MARTIN VAZQUEZ	1
60050	CL	MARTINETE.(FERIA)	1
1610	PZ	MATILDE MANTECON	1
6160	CL	MATRONA MARIA CASTRO TORO	1
6040	CL	MAYA	1
60030	CL	MEDIA GRANAINA(FERIA)	1
1615	CL	MEDIA LUNA	1
1620	CL	MEJICO	1
1625	CL	MELILLA	1
1630	CL	MENDEZ NUÑEZ	1
1635	CL	MENENDEZ PELAYO	1
80020	LG	MERCADILLO	1
5900	CL	MERCA-RENTA UNO	1
5640	CL	MERCEDARIOS	1
5300	PZ	MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO	1
31160	CL	MIGUEL CERVANTES.S.RAFael	1
3165	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	1
4175	CL	MIGUEL FLETA	1
4930	CL	MIGUEL HERNANDEZ	1
3355	CL	MIJO	1
5500	CL	MILANO	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
7330	CL	MIMOSA	1
1645	CL	MIRALLES	1
5510	CL	MIRLO	1
1650	CL	MOGUER	1
5110	PZ	MOGUER (DE)	1
1655	CL	MOLADA	1
1660	CL	MOLINERO	1
3065	CL	MOLINO DE BENALOSA	1
5770	CL	MOLINO DE CAJUL	1
5760	CL	MOLINO DE LA TAPADA	1
3070	CL	MOLINO DE SAN JUAN	1
5765	CL	MOLINO DE SAN PEDRO	1
3055	CL	MOLINO DEL ALGARROBO	1
3060	CL	MOLINO DEL ARRABAL	1
3075	CL	MOLINO EL REALAJE	1
53423	DS	MOLINO ZACATIN	1
5755	PZ	MOLINOS (DE LOS)	1
7600	CL	MOLLETE	1
1665	CL	MONARDES	1
1666	PZ	MONJAS (DE LAS)	1
1670	CL	MONROY	1
5605	CL	MONTAÑA	1
4550	UR	MONTECARMELO	1
7735	CL	MONTEVIDEO	1
4200	CL	MONTERRAT CABALLE	1
1675	CL	MORENO DE ALCALA	1
1680	CL	MORON	1
1685	CL	MORON DE LA FRONTERA	1
2870	CL	MURCIA	1
1690	CL	MURILLO	1
1695	CL	NAIN	1
4142	CL	NAO	1
1700	CL	NARANJO	1
1705	CL	NARDO	1
1710	CL	NAUTILUS	1
1715	CL	NAVARRA	1
1720	CL	NAZARET	1
4770	CL	NENUFAR	1
5315	CL	NICARAGUA	1
1725	CL	NICOLAS ALPERIZ	1
1370	CL	NIÑA (LA)	1
48402	DS	NOCLA	1
1730	CL	NOGAL	1
5185	CL	NORIA (DE LA)	1
5580	CL	NOTARIO	1
2640	CL	NOVILLERO ANTONIO CASTILLO	1
6210	CL	NTRA. SRA. DE LAS ANGUSTIAS	1
1735	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	1
1740	CL	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	1
1745	CL	NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA	1
1750	CL	NUESTRA SEÑORA DEL DULCE NOMBRE	1
2270	CL	NUESTRO PADRE JESUS CAUTIVO	1
7430	CL	NUESTRO PADRE JESUS DEL SOBERANO PODER	1
2695	CL	NUEVA ANDALUCIA	1
83011	UR	NUEVO SILOS	1
1755	CL	NUÑEZ DE BALBOA	1
4580	CL	NUÑO DE GUZMAN	1
5045	CL	ODIEL	1
1760	CL	OLIVO	1
6335	CL	OLMECA	1
5665	CL	OLMO	1
4320	CL	OREGANO	1
1765	CL	ORELLANA	1
1770	CL	ORENSE	1
4535	LG	OROMANA	1
4400	CL	ORQUIDEA	1
6635	CL	OSA MAYOR	1
6640	CL	OSA MENOR	1
3170	CL	OSUNA	1
5585	CL	OTERO	1
1775	CL	OVIEDO	1
5100	CL	PABLO IGLESIAS	1
3300	CL	PABLO PICASSO	1
1780	CL	PABLO SOROZABAL	1
34101	BD	PABLO VI	1
1785	CL	PADRE FLORES	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
1790	CL	PADRE MARCHENA	1
2625	CL	PADRE SALVADOR ACUÑA	1
6585	CM	PALACIOS (DE LOS)	1
1475	CL	PALACIOS (LOS)	1
6535	CL	PALENCIA	1
5065	PZ	PALENQUE (DEL)	1
7400	PS	PALILLOS CATORCE	1
7355	CL	PALILLOS CINCO	1
7350	CL	PALILLOS CUATRO	1
7675	CL	PALILLOS DIECINUEVE	1
7416	CL	PALILLOS DIECIOCHO	1
7410	CL	PALILLOS DIECISEIS	1
7415	CL	PALILLOS DIECISIETE	1
7380	CL	PALILLOS DIEZ	1
7390	CL	PALILLOS DOCE	1
7340	CL	PALILLOS DOS	1
7375	CL	PALILLOS NUEVE	1
7370	CL	PALILLOS OCHO	1
7385	CL	PALILLOS ONCE	1
7405	CL	PALILLOS QUINCE	1
7360	CL	PALILLOS SEIS	1
7365	CL	PALILLOS SIETE	1
7395	CL	PALILLOS TRECE	1
7345	CL	PALILLOS TRES	1
7335	CL	PALILLOS UNO	1
1795	CL	PALMERA	1
7065	CL	PALMETILLO CATORCE	1
7020	CL	PALMETILLO CINCO	1
7015	CL	PALMETILLO CUATRO	1
7045	CL	PALMETILLO DIEZ	1
7055	CL	PALMETILLO DOCE	1
7005	CL	PALMETILLO DOS	1
7040	CL	PALMETILLO NUEVE	1
7035	CL	PALMETILLO OCHO	1
7050	CL	PALMETILLO ONCE	1
7066	CL	PALMETILLO QUINCE	1
7025	CL	PALMETILLO SEIS	1
7030	CL	PALMETILLO SIETE	1
7060	CL	PALMETILLO TRECE	1
7010	CL	PALMETILLO TRES	1
7000	CL	PALMETILLO UNO	1
5535	CL	PALOMA	1
695	PZ	PAN (EL)	1
6085	AV	PAN DE ALCALA (DEL)	1
7575	CL	PAN DE BOBA	1
7550	CL	PAN DE CANTO	1
7565	CL	PAN DE VIENA	1
1800	CL	PANADERO	1
5310	CL	PANAMA	1
4280	PZ	PANIZA	1
5340	CL	PANTION	1
6105	CL	PAR	1
1805	CL	PARADAS	1
4110	CL	PARAGUAY	1
1810	CL	PARAISO	1
81665	PQ	PARQUE DE OLIVAR. SANTA LUCIA	1
5345	CL	PARROCO JOSE LUIS PORTILLO	1
1820	CL	PARROCO JUAN OTERO	1
2745	CL	PARROCO LARA ARAUJO	1
4145	CL	PASAJE M.ODRIOZOLA	1
6630	PS	PASEO DE LAS VILLAS	1
1825	CL	PASTORA DE CANTILLANA	1
35052	CL	PAULINO GARCIA DONAS	1
1375	CL	PAZ (LA)	1
35051	CL	PAZ ARANDA	1
1830	CL	PAZ DEL PORVENIR	1
1835	CL	PEDRO ALONSO NIÑO	1
1840	CL	PEDRO DE ALVARADO	1
1845	CL	PEDRO DE VALDIVIA	1
4180	CL	PEDRO LAVIRGEN	1
1855	CL	PEDRO LEON SERRANO	1
3175	CL	PEDRO RAIDA	1
625	AV	PELAY CORREA	1
1860	CM	PELAY CORREA	1
1865	CL	PELOTIN	1
4405	CL	PENSAMIENTO	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
2404	PJ	PEONES CAMINEROS (DE LOS)	1
2605	CL	PEPE CORZO	1
2610	CL	PEPE LUCES	1
1870	CL	PEPETE	1
5645	CL	PERDIZ	1
820	PZ	PEREJIL (EL)	1
1875	CL	PEREZ GALDOS	1
1880	CL	PERU	1
5215	CL	PESADORA	1
1885	CL	PESCADERIA	1
60090	CL	PETENERA.(FERIA)	1
4410	CL	PETUNIA	1
7555	CL	PICADO	1
1890	CL	PICO LIMON	1
1895	CL	PICUDA	1
81169	DS	PIE SOLO	1
6885	CL	PIE SOLO CINCO	1
6985	CL	PIE SOLO DIEZ	1
6870	CL	PIE SOLO DOS	1
6905	CL	PIE SOLO NUEVE	1
6900	CL	PIE SOLO OCHO	1
6990	CL	PIE SOLO ONCE	1
6890	CL	PIE SOLO SEIS	1
6895	CL	PIE SOLO SIETE	1
6865	CL	PIE SOLO UNO	1
1900	CL	PIEDAD DEL BARATILLO	1
53426	PG	PIEDRA HINCADA	1
6746	CL	PIEDRA HINCADA CATORCE	1
6435	CL	PIEDRA HINCADA CINCO	1
6430	CL	PIEDRA HINCADA CUATRO	1
6730	CL	PIEDRA HINCADA DIEZ	1
6740	CL	PIEDRA HINCADA DOCE	1
53428	PG	PIEDRA HINCADA DOS	1
6725	CL	PIEDRA HINCADA NUEVE	1
6720	CL	PIEDRA HINCADA OCHO	1
6735	CL	PIEDRA HINCADA ONCE	1
6910	CL	PIEDRA HINCADA SEIS	1
6450	CL	PIEDRA HINCADA SIETE	1
6745	CL	PIEDRA HINCADA TRECE	1
53429	PG	PIEDRA HINCADA TRES	1
53427	PG	PIEDRA HINCADA UNO	1
6465	CL	PIEDRAS AMARILLAS	1
6465	CL	PIEDRAS AMARILLAS	1
6980	CL	PIESOLO CUATRO	1
7285	CL	PIESOLO DOCE	1
7290	CL	PIESOLO TRECE	1
6880	CL	PIESOLO TRES	1
1905	CL	PILAR DE ZARAGOZA	1
4190	CL	PILAR LORENGAR	1
4530	UR	PINARES DE OROMANA	1
1910	CL	PINO	1
3035	CL	PINO ABETO	1
4990	CL	PINO ALERCE	1
1915	CL	PINO BLANCO	1
48028	CL	PINO BLANCO "P.NEVERO"	1
1920	CL	PINO BRAVO	1
6260	CL	PINO CANARIO	1
4085	CL	PINO CARRASCO	1
4995	CL	PINO CASCALBO	1
70002	CL	PINO CEMBRO (PINOS DEL NEVERO)	1
4150	CL	PINO DONCEL	1
3040	CL	PINO FLANDES	1
4070	CL	PINO GALLEGO	1
4080	CL	PINO MANSO	1
5010	CL	PINO MARITIMO	1
4075	CL	PINO MELIS	1
4905	CL	PINO MOLLAR	1
48030	CL	PINO MORO "P.NEVERO"	1
4090	CL	PINO NEGRAL	1
48050	CL	PINO NEGRO "P.NEVERO"	1
3045	CL	PINO PARANA	1
1925	CL	PINO PIÑONERO	1
5000	CL	PINO PUDIO	1
1930	CL	PINO REAL	1
5015	CL	PINO RODENO	1
4910	CL	PINO ROJO	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
5005	CL	PINO SALGAREÑO	1
1935	CL	PINO SILVESTRE	1
1940	CL	PINO TEA	1
48031	CL	PINO TEA "P.NEVERO"	1
48055	UR	PINOS NEVERO II	1
5020	CL	PINSAPO	1
1385	CL	PINTA (LA)	1
4545	CL	PINTOR DANIEL VAZQUEZ DIAZ	1
2775	CL	PINTOR GARCIA RAMOS	1
2780	CL	PINTOR GARCIA RODRIGUEZ	1
1945	CL	PINTOR GONZALEZ PEÑA	1
2785	CL	PINTOR GONZALO DE BILBAO	1
1950	CL	PINTOR HOHENLEITER	1
4540	CL	PINTOR JUAN VALDES LEAL	1
2790	CL	PINTOR LUNA RUBIO	1
2795	CL	PINTOR PEREZ VILLAMIL	1
2800	CL	PINTOR ROMERO RECCENDI	1
1955	PZ	PIO XII	1
7515	UR	PIROTECNIA (LA)	1
5120	CL	PIZAÑO DE PALACIOS	1
4205	CL	PLACIDO DOMINGO	1
1390	CL	PLATA (LA)	1
1960	PZ	PLAZUELA (LA)	1
6140	PA	POA	1
1965	CL	POETA FERNANDO DE LOS RIOS	1
5325	PZ	POETA MANUEL ALVAREZ LOPEZ	1
6590	PZ	POETAS ANDALUCES (DE LOS)	1
80057	PZ	POL.G.IND.EL PINO	1
37350	BD	POLIG.GUTIERREZ CALDERON	1
6445	CL	POLIGONO ALCALA X CUATRO	1
4965	LG	POLIGONO FRIDEX	1
5810	CL	POLIGONO FRIDEX CINCO	1
5805	CL	POLIGONO FRIDEX CUATRO	1
5835	CL	POLIGONO FRIDEX DIEZ	1
5795	CL	POLIGONO FRIDEX DOS	1
5830	CL	POLIGONO FRIDEX NUEVE	1
5825	CL	POLIGONO FRIDEX OCHO	1
5815	CL	POLIGONO FRIDEX SEIS	1
5820	CL	POLIGONO FRIDEX SIETE	1
5800	CL	POLIGONO FRIDEX TRES	1
5790	CL	POLIGONO FRIDEX UNO	1
4955	LG	POLIGONO HACIENDA DOLORES	1
5955	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES OCHO	1
5945	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES SEIS	1
5950	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES SIETE	1
5930	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES TRES	1
5920	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES UNO	1
10014	PG	POLIGONO INDUSTRIAL BANSUR	1
80048	PG	POLIGONO INDUSTRIAL J	1
4970	LG	POLIGONO LA CHAPARRILLA	1
4940	LG	POLIGONO LA RED	1
5915	CL	POLIGONO MERCA-RENTA CUATRO	1
5905	CL	POLIGONO MERCA-RENTA DOS	1
5910	CL	POLIGONO MERCA-RENTA TRES	1
82048	PG	POLIGONO MERKARENTA	1
4950	LG	POLIGONO PIEDRA HINCADA	1
5990	CL	POLIGONO PIEDRA HINCADA DOS	1
5995	CL	POLIGONO PIEDRA HINCADA TRES	1
5985	CL	POLIGONO PIEDRA HINCADA UNO	1
4945	LG	POLIGONO POLYSOL	1
6020	CL	POLIGONO POLYSOL CINCO	1
6015	CL	POLIGONO POLYSOL CUATRO	1
6005	CL	POLIGONO POLYSOL DOS	1
6010	CL	POLIGONO POLYSOL TRES	1
6000	CL	POLIGONO POLYSOL UNO	1
55533	PG	POLIGONO RECISUR	1
80133	PG	POLIGONO SAN ANTONIO	1
4960	LG	POLIGONO SAN NICOLAS	1
5870	PZ	POLIGONO SAN NICOLAS	1
5860	CL	POLIGONO SAN NICOLAS CINCO	1
5855	CL	POLIGONO SAN NICOLAS CUATRO	1
5845	CL	POLIGONO SAN NICOLAS DOS	1
5865	CL	POLIGONO SAN NICOLAS SEIS	1
5850	CL	POLIGONO SAN NICOLAS TRES	1
5840	CL	POLIGONO SAN NICOLAS UNO	1
80251	PG	POLIGONO SERVinsa	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
5060	UR	POLVORON (EL)	1
7690	PS	POLYSOL	1
7683	CL	POLYSOL TRES	1
7686	CL	POLYSOL CINCO	1
7684	CL	POLYSOL CUATRO	1
7715	CL	POLYSOL DIEZ	1
7682	CL	POLYSOL DOS	1
7710	CL	POLYSOL NUEVE	1
7705	CL	POLYSOL OCHO	1
7685	CL	POLYSOL ONCE	1
7695	PQ	POLYSOL PARQUE	1
7680	CL	POLYSOL SEIS	1
7700	CL	POLYSOL SIETE	1
7681	CL	POLYSOL UNO	1
6540	CL	PONTEVEDRA	1
70000	CL	PORTADA DE FERIA	1
630	AV	PORTUGAL	1
6300	CL	POTOSI	1
4890	CL	PRACTICANTE JOAQUIN VAZQUEZ MATITO	1
6263	AV	PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ	1
6265	CL	PRESIDENTE LAZARO CARDENAS	1
660	PZ	PRIMERO DE MAYO	1
5540	CL	PRIMILLA	1
1970	AV	PRINCESA SOFIA	1
6495	AV	PRINCIPE DE ASTURIAS	1
1975	CL	PROFESOR EMILIO MENACHO	1
4850	CL	PROFESOR ESTEBAN PALACIOS	1
1980	CL	PROFESORA FRANCISCA LAGUNA	1
7520	CL	PROSPERIDAD	1
3135	PZ	PROVINCIA (LA)	1
5150	CL	PRUEBA DE CAÑONES	1
5025	UR	PUERTA DE ALCALA	1
1985	CL	PUERTO DE PALOS	1
7745	CL	PUERTO PRINCIPE	1
1990	CL	PUERTO RICO	1
590	AV	PURISIMA CONCEPCION (LA)	1
6045	CL	QUECHUA	1
5130	CL	QUEVEDO	1
6065	CL	QUITO	1
1995	CL	RABIDA	1
2690	CL	RAFAEL ALBERTI	1
2000	CL	RAFAEL BECA	1
2005	CL	RAFAEL CASTAÑO	1
2840	CL	RAFAEL FERNANDEZ ALBA	1
6490	PZ	RAFAEL PEREZ	1
2010	CL	RAFAEL SANTOS	1
54002	CL	RAMIREZ	1
2015	CL	RAMON BONIFAZ	1
2020	CL	RAMON J.SENDER	1
2025	CL	RAMON Y CAJAL	1
2030	CL	RAPAZALLA	1
7488	CL	RED CATORCE (LA)	1
7479	CL	RED CINCO (LA)	1
7471	CL	RED CINCUENTA (LA)	1
7473	CL	RED CINCUENTA Y CUATRO (LA)	1
7472	CL	RED CINCUENTA Y DOS (LA)	1
7466	CL	RED CINCUENTA Y OCHO (LA)	1
7474	CL	RED CINCUENTA Y SEIS (LA)	1
7513	CL	RED CUARENTA (LA)	1
7519	CL	RED CUARENTA Y CINCO (LA)	1
7518	CL	RED CUARENTA Y CUATRO (LA)	1
7516	CL	RED CUARENTA Y DOS (LA)	1
7524	CL	RED CUARENTA Y NUEVE (LA)	1
7523	CL	RED CUARENTA Y OCHO (LA)	1
7521	CL	RED CUARENTA Y SEIS (LA)	1
7522	CL	RED CUARENTA Y SIETE (LA)	1
7517	CL	RED CUARENTA Y TRES (LA)	1
7514	CL	RED CUARENTA Y UNO (LA)	1
7478	CL	RED CUATRO (LA)	1
7493	CL	RED DIECINUEVE (LA)	1
7492	CL	RED DIECIOCHO (LA)	1
7490	CL	RED DIECISEIS (LA)	1
7491	CL	RED DIECISIETE (LA)	1
7484	CL	RED DIEZ (LA)	1
7486	CL	RED DOCE (LA)	1
7476	CL	RED DOS (LA)	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
51001	PG	RED LA	1
7483	CL	RED NUEVE (LA)	1
7482	CL	RED OCHO (LA)	1
7485	CL	RED ONCE (LA)	1
7489	CL	RED QUINCE	1
7480	CL	RED SEIS (LA)	1
7481	CL	RED SIETE (LA)	1
7487	CL	RED TRECE (LA)	1
7504	CL	RED TREINTA (LA)	1
7508	CL	RED TREINTA Y CINCO (LA)	1
6830	CL	RED TREINTA Y CUATRO (LA)	1
7506	CL	RED TREINTA Y DOS (LA)	1
7512	CL	RED TREINTA Y NUEVE (LA)	1
7511	CL	RED TREINTA Y OCHO (LA)	1
6835	CL	RED TREINTA Y SEIS (LA)	1
7509	CL	RED TREINTA Y SIETE (LA)	1
7507	CL	RED TREINTA Y TRES (LA)	1
7505	CL	RED TREINTA Y UNO (LA)	1
7477	CL	RED TRES (LA)	1
7510	CL	RED UNO (LA)	1
7494	CL	RED VEINTE (LA)	1
7499	CL	RED VEINTICINCO (LA)	1
7498	CL	RED VEINTICUATRO (LA)	1
7496	CL	RED VEINTIDOS (LA)	1
7503	CL	RED VEINTINUEVE (LA)	1
7502	CL	RED VEINTIOCHO (LA)	1
7500	CL	RED VEINTISEIS (LA)	1
7501	CL	RED VEINTISIETE (LA)	1
7497	CL	RED VEINTITRES (LA)	1
7495	CL	RED VEINTIUNO (LA)	1
5660	CL	REDONDA	1
2035	CL	REFUGIO DE SAN BERNARDO	1
7595	CL	REGAÑA	1
2045	CL	REINA VICTORIA	1
5220	CL	RELLENADORA	1
73000	DS	RESIDENCIAL SEVILLA GOLF	1
5780	UR	RESIDENCIAL SEVILLA-GOLF	1
2050	CM	RETAMA	1
2055	CL	REVERTE	1
6230	PZ	REY (DEL)	1
2060	CL	REYES CATOLICOS	1
4005	PZ	REYES MAGOS (LOS)	1
4285	PZ	RICARDO CARMONA AGUADO	1
5650	CL	RINCON	1
7720	CL	RIO DE LA PLATA	1
5600	CL	RISCO	1
7560	CL	RIZADO	1
4695	CL	ROCA	1
2065	CL	ROCIO DE LAS MARISMAS	1
2070	CL	RODRIGO ALVAREZ	1
2075	CL	RODRIGO CARO	1
2080	CL	RODRIGO DE TRIANA	1
48498	BD	RODRIGUEZ DEL CORRAL	1
4330	CL	ROMERO	1
6500	CL	RONDA DE CABEZA HERMOSA	1
7795	CL	RONDA DE LA PIROTECNIA	1
5295	CL	ROSA CHACEL	1
2085	CL	ROSAL	1
5255	CL	ROSALIA DE CASTRO	1
2090	CL	ROSARIO	1
2095	CL	ROSARIO DE MARCHENA	1
600	AV	ROSAS (LAS)	1
7570	CL	ROSCA	1
2100	CL	ROSITA	1
78035	CR	RV19	1
5075	CL	SAGASTA	1
2105	CL	SAGRARIO DE TOLEDO	1
2110	CL	SALAMANCA	1
2615	CL	SALESIANO AGUSTIN PACHO	1
4865	PZ	SALESIANO EDUARDO BENOT	1
4030	AV	SALUD GUTIERREZ	1
3305	CL	SALVADOR DALI	1
2115	CL	SAMARIA	1
73080	CL	SAN ANTONIO UNO	1
635	CM	SAN BENITO	1
2120	CL	SAN CUCUFATE	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
2125	CL	SAN FERNANDO	1
2130	CL	SAN FRANCISCO	1
2135	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	1
2140	CL	SAN JOSE	1
2145	CL	SAN JUAN	1
2150	CL	SAN JUAN DE DIOS	1
640	PZ	SAN MATEO	1
2155	CL	SAN MIGUEL	1
7670	CL	SAN NICOLAS CATORCE	1
7625	CL	SAN NICOLAS CINCO	1
7620	CL	SAN NICOLAS CUATRO	1
7650	CL	SAN NICOLAS DIEZ	1
7660	CL	SAN NICOLAS DOCE	1
7610	CL	SAN NICOLAS DOS	1
7645	CL	SAN NICOLAS NUEVE	1
7640	CL	SAN NICOLAS OCHO	1
7655	CL	SAN NICOLAS ONCE	1
7630	CL	SAN NICOLAS SEIS	1
7635	CL	SAN NICOLAS SIETE	1
7665	CL	SAN NICOLAS TRECE	1
7615	CL	SAN NICOLAS TRES	1
7605	CL	SAN NICOLAS UNO	1
2165	CL	SAN SEBASTIAN	1
2170	CL	SANCHEZ PERRIER	1
2175	CL	SANLUCAR LA MAYOR	1
2180	CL	SANTA ANA	1
5155	CL	SANTA BARBARA	1
3263	CL	SANTA CATALINA	1
3265	CL	SANTA CECILIA	1
2500	CL	SANTA CLARA	1
4125	CL	SANTA FE	1
645	AV	SANTA LUCIA	1
4980	UR	SANTA LUCIA	1
2195	CL	SANTA MARIA	1
4155	CM	SANTA MARIA	1
1395	CL	SANTA MARIA (LA)	1
2200	CL	SANTA TERESA	1
2205	CL	SANTANDER	1
2210	CL	SANTIAGO	1
7760	CL	SANTIAGO DE CHILE	1
42075	DS	SANTISIMA TRINIDAD	1
2215	CL	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	1
73050	CL	SANTO TOMAS	1
3340	CL	SANTUARIO DE LA CABEZA	1
2705	CL	SAREPTA	1
4035	CL	SARGENTO VASALLO	1
4135	CL	SATURNO	1
2230	CL	SAUCE	1
83058	CR	SE-021	1
83652	CR	SE-205- (TRES CANCELAS)	1
82007	CR	SE-208	1
4515	CR	SE-3204	1
2235	CL	SEGOVIA	1
60070	CL	SEGUIRIYA.(FERIA)	1
4655	CL	SERRANIA DE RONDA	1
2240	CL	SEVILLA	1
4525	CR	SEVILLA ALCALA	1
86541	UR	SEVILLA GOLF	1
2904	CR	SEVILLA-UTRERA A376	1
2245	CL	SIDON	1
5625	CL	SIERRA	1
6610	CL	SIERRA BERMEJA	1
4485	CL	SIERRA BUENAVISTA	1
6620	CL	SIERRA DE CAZORLA	1
6615	CL	SIERRA DE MARIA	1
6625	CL	SIERRA DE SEGURA	1
6605	CL	SIERRA MAGINA	1
4480	CL	SIERRA MORENA	1
4475	CL	SIERRA NEVADA	1
2250	CL	SILOS	1
6315	CL	SINALOA	1
2255	CL	SIQUEN	1
2260	CL	SOCORRO DEL SALVADOR	1
2265	CL	SOL	1
2270	CL	SOLARES	1
60040	CL	SOLEA (FERIA)	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
2275	CL	SOLEDAD	1
5200	CL	SOLERA	1
95201	CL	SOLIDARIDAD	1
15	CL	SOR CATALINA	1
2280	CL	SOR EMILIA	1
5725	CL	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	1
2285	CL	SOR PETRA	1
2290	CL	SORIA	1
4040	CL	SOROLLA	1
6215	CL	STMO. CRISTO DEL PERDON	1
2300	CL	TABOR	1
2305	CL	TAJO	1
2310	CL	TAMAR	1
4775	CL	TAMARINDO	1
60080	CL	TARANTO.(FERIA)	1
2315	CL	TARRAGONA	1
4650	CL	TARTESOS	1
5210	CL	TAURINA (DE LA)	1
6680	CL	TAURO	1
5700	CL	TEJAR	1
7540	CL	TELERA	1
2320	CL	TELMO MAQUEDA	1
2325	CL	TERUEL	1
2710	CL	TIBERIADES	1
2330	CL	TIRO	1
2335	CL	TOLEDO	1
2340	CL	TOLEMAIDA	1
5190	CL	TOLVA (DE LA)	1
2345	CL	TOMAS BRETON	1
4420	CL	TOMILLO	1
5235	CL	TONELERO	1
5590	CL	TORCAL	1
2350	CL	TORNEO	1
87003	CL	TORREBLANCA CINCO	1
87034	CL	TORREBLANCA CUATRO	1
87002	CL	TORREBLANCA DOS	1
87033	CL	TORREBLANCA TRES	1
87001	CL	TORREBLANCA UNO	1
5140	CR	TORREBLANCA-MAIRENA	1
82040	AU	TORREBLANCA-PALMETE	1
85022	CR	TORREBLANCA-PALMETE	1
1425	CL	TORRES (LAS)	1
6510	CL	TRABAJO	1
4780	CL	TREBOL	1
4875	AV	TREN DE LOS PANADEROS	1
2360	CL	TRIANA	1
2365	CL	TRIGO	1
5480	CL	TROCHA DE LA	1
2370	CL	TROVADOR	1
4785	CL	TULIPAN	1
6165	AV	UNION EUROPEA (DE LA)	1
5320	CL	URUGUAY	1
655	AV	UTRERA	1
2380	CL	VALENCIA	1
6360	CL	VALL DE ALCALA	1
6530	CL	VALLADOLID	1
2385	CL	VALLE DE LA PALMA	1
2390	CL	VALME DE DOS HERMANAS	1
7750	CL	VALPARAISO	1
4045	CL	VASCONGADAS	1
2400	CL	VEGUETA	1
2405	CL	VELARDE	1
3270	CL	VELAZQUEZ	1
4143	CL	VELERO	1
5730	CL	VELEZ DE GUEVARA	1
2580	CL	VENEZUELA	1
7180	CL	VENTA LA LIEBRE CATORCE	1
7150	CL	VENTA LA LIEBRE CINCO	1
7145	CL	VENTA LA LIEBRE CUATRO	1
7190	CL	VENTA LA LIEBRE DIECIOCHO	1
7185	CL	VENTA LA LIEBRE DIECISEIS	1
7170	PS	VENTA LA LIEBRE DIEZ	1
7175	CL	VENTA LA LIEBRE DOCE	1
7135	CL	VENTA LA LIEBRE DOS	1
7165	CL	VENTA LA LIEBRE OCHO	1
7155	CL	VENTA LA LIEBRE SEIS	1

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
7160	CL	VENTA LA LIEBRE SIETE	1
7140	CL	VENTA LA LIEBRE TRES	1
7130	CL	VENTA LA LIEBRE UNO	1
7195	CL	VENTA LA LIEBRE VEINTE	1
4670	CL	VENUS	1
6330	CL	VERACRUZ	1
2410	CL	VERDIAL	1
80066	VR	VEREDA DEL RAYO	1
5460	CL	VEREDA REAL	1
4490	CL	VIAR	1
2730	CL	VICENTE ALEIXANDRE	1
2415	CL	VICENTE YÁÑEZ PINZON	1
2420	CL	VICTORIA DE LAS CIGARRERAS	1
6705	CL	VICTORIA KENT	1
595	PZ	VILLA DE ROTA	1
2425	CL	VIOLETA	1
53401	DS	VIRGEN DE LA ESTRELLA	1
4845	CL	VIRGEN DE LA PAZ	1
2430	CL	VIRGEN DE LOS ANGELES	1
76540	CL	VIRGEN DEL AGUILA.A	1
76541	CL	VIRGEN DEL AGUILA.B	1
2435	CL	VIRGEN DEL MAR	1
2445	CL	VIRGINIA BELLOC	1
2450	CL	VISO DEL ALCOR	1
2455	CL	VISTA ALEGRE	1
6505	CL	VOLUNTAD	1
6305	CL	YUCATAN	1
2460	CL	ZABULON	1
2465	CL	ZACATIN	1
2470	CL	ZAHINA	1
6220	CL	ZAMORA	1
2475	CL	ZARAGOZA	1
4605	CL	ZARZA	1
4210	PZ	ZARZUELA (LA)	1
5530	CL	ZORZAL	1
2485	CL	ZORZALEÑA	1
5240	CL	ZULOAGA	1
4050	CL	ZURBARAN	1
5655	CM	ALEGRIA (DE LA)	2
2920	UR	ALEGRIA (LA)	2
77055	CL	CALERILLA CINCO	2
77054	CL	CALERILLA CUATRO	2
77052	CL	CALERILLA DOS	2
77056	CL	CALERILLA SEIS	2
77053	CL	CALERILLA TRES	2
77051	CL	CALERILLA UNO	2
80004	CM	CAMINO CUCHIPANDA	2
80080	CA	CAÑADA DEL SERERO	2
81009	DS	CASAS DE BUENAVISTA	2
83656	DS	CERCADO DEL POZO	2
5435	CM	CERERO (DEL)	2
2945	LG	CERRO CRUZ DE MARCHENILLA	2
80061	DS	CERRO GORDO	2
81047	DS	CHOCHAR	2
81029	DS	CORTIJO DE ESPALDILLA	2
83901	DS	CUESTA CARRETILLA	2
10950	CL	CUGANOCHÉ	2
13050	DH	DEHESA DE MARTIN NAVARRO	2
81050	DH	DEHESA DE PALITO HINCADO	2
81671	UR	DON JAIME	2
70701	UR	EL CHUCAL	2
83200	DS	EL GRULLO	2
51600	DS	EL JUNCO	2
48250	DS	EL MANANTIAL	2
83903	DS	EL TEJAR	2
81064	DS	EL TORREON	2
2895	UR	EUCALIPTAL (EL)	2
941	UR	FONTANAL (EL)	2
2925	UR	GALVANA (LA)	2
48700	DS	GANDUL-MARCHENILLA	2
4375	CL	GARDENIA	2
4380	CL	GERANIO	2
4385	CL	GITANILLA	2
82500	DS	HACIENDA OROMANA	2
53410	DS	HACIENDA SAN ANTONIO	2
1155	UR	HUERTA DEL CURA	2

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
1160	UR	HUERTO SAN ANTONIO	2
2915	UR	HUERTO SAN VICENTE	2
2950	UR	JUNCO (EL)	2
2936	LG	LA MARQUESA	2
2875	LG	LAGUNA (LA)	2
2900	UR	MAGISTRADO (EL)	2
2906	DS	MANANTIAL (EL)	2
82015	UR	MANANTIAL (EL)	2
4395	CL	MARGARITA	2
2930	UR	MATACHICA Y MATAGRANDE	2
81162	DS	MATAMOROS	2
2885	UR	MISIONEROS (LOS)	2
1701	UR	NARANJOS (LOS)	2
2905	UR	NEVERO (EL)	2
1357	DS	PALITO HINCADO	2
80079	DS	PALITO HINCADO	2
36150	DS	PERIBAÑEZ Y ESPALDILLA	2
4325	CL	PIMIENTA	2
73030	CL	PINO CORTO. PINOS DEL NEVERO	2
37950	DS	PUNTAL DE OROMANA	2
2880	UR	QUINTANILLA	2
2960	CM	REFORMATORIO	2
2910	UR	REGIDOR (EL)	2
5430	LG	RUANA (LA)	2
40750	DS	SAN HUMBERTO	2
2160	BD	SAN RAFAEL	2
2935	UR	SANTA EMILIA	2
2190	UR	SANTA GENOVEVA	2
2955	UR	TINAJAS (LAS)	2
2940	UR	TORREQUINTO	2
82300	DS	VEREDA CUCHIPANDA	2
76050	PJ	ALAGRE	3
83121	FI	ALEMAN (EL)	3
81001	CL	ALGARABEJO	3
81127	HT	ALMANZOR	3
81002	DS	APEADERO DE CERRAJAS	3
81006	DS	CABEZA SORDO	3
80083	CM	CAMINO DE LA VIA	3
49505	CM	CAMINO DE LOS PALACIOS	3
80665	CM	CAMINO DE MAROJO	3
80063	CM	CAMINO DE MATATOROS	3
80069	CM	CAMINO DE OROMANA	3
80065	CM	CAMINO DE PEROMINGO	3
76850	CM	CAMINO DEL TORRONDO	3
80660	CM	CAMINO MAESTRE	3
82204	CM	CAMINO SAN ANTONIO PARAJE LOS BERMEJALES	3
81007	DS	CAÑADA DE OTIVAR	3
1356	DS	CERCADO	3
10016	DS	CERCADO	3
81020	DS	CERRO DEL BUCARE	3
81046	DS	CHIVARRIA	3
85679	PJ	CORTIJO CABRERA	3
81032	DS	CORTIJO DE MARCHAMORON	3
81033	DS	CORTIJO DE MATA LLANA	3
81035	DS	CORTIJO DE PINEDA	3
81044	DS	CORTIJO DE TORRE ABAD	3
81300	DS	CORTIJO LA POLACA	3
85678	PJ	CORTIJO MARCHAMORON	3
81034	DS	CORTIJO TRUJILLO	3
81051	DH	DEHESA NUEVA	3
7776	DS	DISEMINADO 4-24	3
81055	DS	EL CALERO	3
81056	DS	EL CERERO	3
81061	DS	EL PALMETE	3
81065	DS	EL SORBITO	3
81063	DS	EL TOMILLAR	3
77030	CJ	ESTACADA QUEMADA	3
83900	DS	FINCA ALMENARA	3
83904	DS	FINCA COSCADERO	3
83115	DS	FINCA CRISTINA	3
89904	DS	FINCA EL CHAMORRO	3
83114	FI	FINCA LA CAÑADA	3
83119	FI	FINCA LA MUELA DEL CAPITAN	3
83905	DS	FINCA LAS MISIONES	3
80060	DS	FINCA LOS ANGELES	3
80062	DS	FINCA LOS CALZONES	3

<i>Código</i>	<i>Siglas</i>	<i>Nombre calle</i>	<i>Categoría</i>
81067	DS	FINCA MAJADA DEL TORO	3
85122	FI	FINCA MORERAS (LAS)	3
83906	DS	FINCA N.S.DOLORES	3
83118	FI	FINCA PEDRERA (LA)	3
85020	FC	FINCA POZO	3
83120	FI	FINCA PUERTA PRINCIPE	3
83113	FI	FINCA QUIEBRA REJAS	3
85123	FI	FINCA RANCHO EL MINERO	3
81066	FI	FINCA SAN PANCRACIO	3
80058	DS	FINCA SANTA ISABEL(VALDEC	3
85121	FI	FINCA TRUJILLO	3
81070	DS	GANDUL	3
7796	CL	HACIENDA ALMENARA	3
7820	CL	HACIENDA BUCARET	3
7799	CL	HACIENDA BUJADILLOS	3
7804	CL	HACIENDA CHAVARRIA	3
7805	CL	HACIENDA CLAREVOT	3
7806	CL	HACIENDA COLMENAR	3
7808	CL	HACIENDA CUCA-NOCHE	3
81081	DS	HACIENDA DE CORDOBA	3
81089	DS	HACIENDA DE LA CONCEPCION	3
81082	DS	HACIENDA DEL MAESTRE	3
7801	CL	HACIENDA EL CAPITAN	3
7809	CL	HACIENDA EL HOYO	3
7811	CL	HACIENDA GUADALUPE	3
7794	CL	HACIENDA LA ANDRADA	3
7802	CL	HACIENDA LA CERCA	3
7803	CL	HACIENDA LA CHAPARRA	3
81084	LG	HACIENDA LA ESPAÑOLA	3
81099	DS	HACIENDA LA ESTRELLA	3
7810	CL	HACIENDA LA JABONERA	3
81790	DS	HACIENDA LA PEÑA	3
7817	CL	HACIENDA LA PINTADA	3
81104	DS	HACIENDA LA SOLEDAD	3
7822	CL	HACIENDA LA TORRECILLA	3
7798	CL	HACIENDA LOS ANGELES	3
81107	FI	HACIENDA LOS CANTOS	3
7800	CL	HACIENDA LOS CANTOSALES	3
7818	CL	HACIENDA LOS RICOS	3
7797	CL	HACIENDA MAESTRE	3
7812	CL	HACIENDA MARTIN NAVARRO	3
7813	CL	HACIENDA MATEO PABLO	3
7814	CL	HACIENDA MEJORADA	3
7815	CL	HACIENDA MENDIETA	3
7816	CL	HACIENDA MIRAVET	3
7819	CL	HACIENDA SANABRIA	3
7821	CL	HACIENDA TABOADA	3
7807	CL	HACIENDA VALLEHERMOSO	3
7823	CL	HACIENDA ZAFRA	3
81792	HT	HUERTA ALMANZOR	3
73090	HT	HUERTA DEL CORONEL	3
81791	HT	HUERTA DEL HIERRO	3
76016	DS	HUERTA FANE	3
81124	DS	HUERTA LA HUERTITA	3
81125	DS	HUERTA LA MARQUESA	3
81119	DS	HUERTA LAS TINAJAS	3
81126	DS	HUERTA NUEVA	3
81129	HT	HUERTA SAN GOLOTRINO	3
81139	DS	LA PRADERA	3
81140	DS	LA RUANA	3
53442	DS	LAS LOMAS DE MONTOYA	3
81151	DS	LOS ADINES	3
82000	DS	LOS ALCORES	3
81152	DS	LOS ANGELES	3
81154	DS	LOS CANTOSALES	3
53435	DS	LOS MOLINOS	3
81157	DS	LOS PALILLOS	3
81159	DS	LOS RICOS	3
81160	DS	MAJADA ALTA	3
81797	FI	MELONARES	3
81166	DS	PALANCAR BAJO	3
81167	DS	PALMA	3
82203	LG	PARAJE EL SALTILLO	3
83009	FI	PORTUGUESA (LA)	3
80029	CR	QUINTILLO	3
81170	DS	RACHO CEBOLLILLA	3

Código	Siglas	Nombre calle	Categoría
82200	LG	RINCÓN DE ALCALÁ	3
80033	DS	SAN BUENAVENTURA	3
81660	CM	SASTRES	3
81661	CM	SEVILLA II	3
82120	DS	TORRE SAN PIO	3
53440	DS	VALDECABRAS	3
46055	DS	VERA CRUZ	3
82304	VR	VEREDA GALLEGO (MIRAVET)	3

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

*Capítulo V. Bonificaciones*Sección primera. *Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal*

Artículo 5.

A) Interés social.

...

A.5) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística,

— Porcentaje de bonificación: 50%

Delimitación del ámbito afectado (artículo 336.2 P.G.O.U): El límite se inicia en el norte por la calle Zacatín, continuando por las calles Barrio Nuevo, Telmo Maqueda, Plaza San Telmo, Lassaleta, Plaza del Comercio, Párroco Juan Otero, Padre Flores, Juan Pérez Díaz, Mairena, Avenida Antonio Mairena, Bailén, San Francisco y sigue por el límite del suelo urbano de la ciudad con el río Guadaira hasta la carretera de Sevilla a Alcalá, continuando por las calles Duquesa de Talavera, San José, Gestoso, Plaza de España, Doctor Roquero, Camero, Cancionera, José Zorrilla y A. Vives, concluyendo en la calle Zacatín. En dicho ámbito se incluyen las parcelas que tengan frente a dichas calles así como las parcelas de esquina.

B) Interés cultural e histórico artístico

Construcciones, instalaciones u obras que, permitidas por la normativa urbanística, se lleven a cabo en edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU.

Porcentaje de bonificación:

B1) Protección del patrimonio arquitectónico

— Edificios y elementos con nivel de protección integral 95%

— Edificios y elementos con nivel de protección estructural 75%

C) Fomento de empleo.

...

En consideración a la naturaleza de la actividad empresarial a desarrollar, podrán implementarse los nuevos empleos durante la fase de construcción de la obra o instalación, debiendo cumplirse para ello los siguientes requisitos:

- Deberá acreditarse por el promotor la conveniencia de incorporar los nuevos empleados durante la fase de construcción de la obra o instalación con motivo de la formación laboral de los mismos.
- La contratación de estos nuevos puestos de trabajo durante la fase de construcción de la obra o instalación deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento Pleno en el acuerdo de concesión de la bonificación.
- Estos nuevos empleos deberán continuar cuando se inicie la actividad empresarial y cumplir los establecidos en el apartado 2 anterior, debiendo mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante los siguientes periodos: seis meses para el supuesto C1, un año para el C2 y dos años para los supuestos C3, C4, C5, y C6.

Artículo 6. *Normas para la aplicación de las bonificaciones de la sección primera.*

...

3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

36W-9792

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de octubre de 2018, relativo (Expte. 14945/2018), sobre aprobación provisional del establecimiento e imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas en el municipio de Alcalá de Guadaira y de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, publicado en el tablón de anuncios municipales, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 253, de 31 de octubre de 2018, y en el periódico «ABC de Sevilla» del día 27 de octubre de 2018, por plazo de treinta días, contados desde el día 2 de noviembre al día 13 de diciembre de 2018, ambos inclusive, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcalá de Guadaira a 20 de diciembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS

Preámbulo.

La presente Ordenanza fiscal se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida el Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas locales.

La presente Ordenanza fiscal responde a la necesidad de regular mediante una tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas conforme a la normativa de Haciendas locales y los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo, en relación con dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

La base imponible se obtiene tras multiplicar ese valor del inmueble por el coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal. Para ello el Tribunal Supremo, desde 2014, viene estableciendo la doctrina de que es admisible cualquier método que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboque en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y los artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para la aplicación del artículo 24.1.c).

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del TRLRHL, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas, así como todos sus elementos indispensables, tales como comunicaciones, suministro eléctrico, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, centros de control y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de electricidad, agua y gas, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL; tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan electricidad, agua y gas, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este municipio o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con las instalaciones que usen al dominio público local y con independencia de la titularidad de dichas instalaciones.

Artículo 5. Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente Ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo 1, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLRHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo 1 de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta Ordenanza, en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 6. *Beneficios fiscales.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- I. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- II. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- I. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta Ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- II. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

A tal fin, el obligado tributario deberá presentar la citada autoliquidación y el correspondiente ingreso en un plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la perfección del hecho que constituya el nuevo aprovechamiento.

Cuando la Administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y de la LGT.

3. En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados a la entrada en vigor de la tasa, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, de manera que, una vez aprobado por el órgano competente, serán publicadas las liquidaciones y remitidos los recibos de cobro correspondientes al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

El periodo de pago voluntario, sin perjuicio del sistema de autoliquidación establecido en el apartado 2 de este artículo, será desde el día 1 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de cada año. Si este último no fuera hábil, el plazo finalizará en el inmediato día hábil siguiente.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 3 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.1 del TRLRHL.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente LGT y normas de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2018, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2019.

ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS

Grupo I. Electricidad (artículo 3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero).

- E0) Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- E1) Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV.
- E2) Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV.
- E3) Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.

Grupo II. Gas (artículo 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre).

- G0) Gasoductos de transporte primario de gas a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares.
- G1) Redes de transporte secundarias, que son aquellas formadas por gasoductos cuya presión máxima de diseño sea menor de 60 y mayor de 16 bares.
- G2) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 16 y mayor de 10 bares.
- G3) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 10 bares.

Grupo III. Agua (artículo 2 de la Ley 12/2002, de 27 de junio).

- A0) Redes de distribución en alta, para el transporte y distribución del agua desde las fuentes de suministro hasta los depósitos de almacenamiento.
- A1) Redes de distribución en baja, para el transporte y distribución del agua hasta las cabeceras de conexión de cada población o que salgan del municipio.

Cuota tributaria anual en euros por cada metro lineal de ocupación

<i>Clase de utilización privativa</i>	<i>Suelo</i>	<i>Subsuelo</i>	<i>Vuelo</i>
Electricidad E0	19,992	11,995	15,994
Electricidad E1	14,994	8,997	11,995
Electricidad E2	9,996	5,998	7,997
Electricidad E3	4,998	2,999	3,998
Gas G0	19,992	11,995	15,994
Gas G1	14,994	8,997	11,995
Gas G2	9,996	5,998	7,997
Gas G3	4,998	2,999	3,998
Agua A0	4,998	2,999	3,998
Agua A1	3,998	2,399	3,199

34W-9784

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 262, de fecha 12 de noviembre pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público íntegramente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. El periodo de cobro para los valores-recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente. En el caso del referido a bienes inmuebles de naturaleza urbana, se dividirá en dos recibos que serán emitidos en cada uno de los semestres del año.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA
PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.º *Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincide con el año natural, incluido los casos de primera autorización de las concesiones.

2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Brenes a 20 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

34W-9834

CAMAS

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, con fecha 26 de noviembre de 2018, ha dictado resolución n.º 1866/2018 que literalmente dice:

«Resolución sobre sustitución del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento desde las 00:00 horas del día 25 de noviembre de 2018 a las 18:00 horas del día 28 de noviembre de 2018.

Debiendo ausentarse el señor Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández, desde las 00:00 horas del día 25 de noviembre de 2018 a las 18:00 horas del día 28 de noviembre de 2018, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 44 y 47 del ROF; y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 1027/2015 de 16 de junio y 533/2016 de 5 de abril, por el presente he resuelto:

Primero. Encomendar a don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, desde las 00:00 horas del día 25 de noviembre de 2018 a las 18:00 horas del día 28 de noviembre de 2018, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado de la misma al Departamento de Personal de este Ayuntamiento y al interesado, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, a 27 de noviembre de 2018.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 27 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente accidental, Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz.

15W-9313

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 77/18 dentro del Presupuesto del ejercicio 2017 prorrogado al 2018 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con remanente de Tesorería para gastos generales por un importe 350.887,77 euros, en base al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Denominación	Importe
15100.1310000	Urbanismo	183.294,60
15100.1600000	Urbanismo	70.998,60
23134.1310000	Residencia Asistida San Pedro	12.309,99
23134.1600000	Residencia Asistida San Pedro	4.018,30
92000.1210001	Administración General	17.283,11
92000.1600000	Administración General	5.641,66
17100.2279900	Parques y jardines	1.306,80
23110.2219900	Administración general de Servicios Sociales	28,00
23130.2279900	Asistencia a personas dependientes	6.627,93
23134.2030000	Residencia Asistida San Pedro	38,72
23134.2211000	Residencia Asistida San Pedro	1.440,34
23134.2219900	Residencia Asistida San Pedro	55,66
23134.2269900	Residencia Asistida San Pedro	56,02
23134.2279900	Residencia Asistida San Pedro	5.727,28
23135.2030000	Taller ocupacional	77,44
23180.2219900	Área de Juventud	300,08
23180.2269915	Área de Juventud	5.178,80
23180.2279900	Área de Juventud	5.315,75
34000.2219900	Administración general de deportes	1.331,00
34000.2269900	Administración general de deportes	535,00

Aplicación	Denominación		Importe
34000.2279900	Administración general de deportes	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	1.738,00
34200.2130000	Instalaciones deportivas	Reparaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje	339,20
34200.2219900	Instalaciones deportivas	Otros suministros	183,72
49100.2279900	Comunicación social	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	25.088,26
92000.2200000	Administración general	Suministro de material de oficina	1.973,51
			350.887,77

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Denominación		Importe
8700000	Remanente de Tesorería para gastos generales		350.887,77

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-9838

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión en sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 78/18 dentro del presupuesto del ejercicio 2017 prorrogado al 2018 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con bajas en otras aplicaciones de gastos por un importe 1.653,72 euros, en base al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Denominación		Importe
153206190153	Pavimentación de vía públicas	Mano de obra PGEE Mejora de la conexión de la puerta de Sevilla con la puerta de Córdoba	1.653,72

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Denominación		Importe
336002200100	Arqueología y protección de patrimonio Histórico-Artístico	Suministro de prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.653,72

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-9839

EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco Cordero Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución de esta Alcaldía-Presidentencia núm. 2299/2018, de 17 de diciembre, se ha acordado aprobar la convocatoria para la contratación con carácter temporal de un persona Trabajadora Social con cargo al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019, anualidad de 2019, y las Bases que han de regular la misma.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Municipal, dentro del período de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se inserta a continuación texto íntegro de las Bases de la Convocatoria y Modelo de Solicitud.

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL VINCULADO AL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2016-2019 Y CONVENIO DE COLABORACIÓN PREVISTO PARA EL PERÍODO 2018-2019.

Primera.— *Objeto.*

El Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla convoca una prueba selectiva, mediante el sistema de concurso-oposición, para la selección con carácter temporal de un/a trabajador/a social con base al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad para el periodo 2016-2019, y su Convenio de Colaboración previsto para el periodo 2018 y 2019.

La contratación queda exceptuada de las restricciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2018.

a) Denominación del Puesto/plaza: Trabajador/a Social. Plaza correspondiente al Puesto de trabajo subvencionado de carácter NO estructural.

b) Naturaleza del Contrato: Laboral, Temporal, por obra o servicio determinado.

c) Regulación Jurídica: Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Servicio: Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019 y Convenio de Colaboración previsto para el periodo 2018-2019.

e) Duración del Nombramiento: Hasta el 31 de diciembre de 2019.

f) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previsto en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Retribuciones: En función de lo establecido en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y Convenio de Colaboración suscrito.

h) Jornada: A tiempo parcial (25 horas/ semanales).

i) Titulación exigida: Título de Diplomado/a en Trabajo Social o título de grado equivalente a la citada titulación.

j) Proceso Selectivo: Concurso-oposición libre.

Asimismo es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo con un plazo de duración de un año para el supuesto de que se produzca por cualquier razón una vacante (transitoria o definitiva) en la plaza arriba descrita, destinada a proveer la misma.

Segunda.— *Funciones y tareas a desempeñar por el/a Trabajador/a Social adscrita al centro de servicios sociales del municipio.*

Entre otras funciones que demanden los servicios a prestar, propias del puesto de trabajo de Trabajador/a Social cabe reseñar las siguientes:

- Recepción de la demanda que llega al centro de personas, familias o grupos.
- Estudio y valoración de la problemática planteada.
- Información y asesoramiento a personas, familias y grupos que lo requieran.
- Emisión de informes sociales.
- Elaboración de diagnósticos y plan de intervención individual y familiar.
- Gestión de prestaciones y servicios propios del centro.
- Tramitación de recursos y/o derivación a otros sistemas de Protección Social, en aquellos casos que lo requieran.
- Elevar propuestas de actuación a los Equipos de Intervención Comunitaria.
- Realizar la evaluación anual de actuaciones.
- Participar en las reuniones técnicas de coordinación y seguimiento.

Tercera.— *Requisitos mínimos de los candidatos/as.*

En Base al artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

«1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.»

Cuarta.— *Instancia y documentación a presentar.*

1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I de estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en el plazo máximo de diez días desde la publicación de las Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo adjuntar la siguiente documentación, sea original o fotocopias debidamente compulsadas:

1. Modelo Anexo I.
2. Fotocopia del D.N.I. o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
3. Fotocopia de título académico exigido.
4. Méritos.

2. Las instancias podrán presentarse igualmente en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o por otro medio que no sea el registro del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla; el solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax o telegrama en el mismo día (Fax 955 97 83 09). Sin la concurrencia de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondiente.

3. La lista provisional de personas admitidas y excluidas se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla sito en la Plaza de la Constitución, n.º 2, en el Etablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de EL Cuervo de Sevilla y página Web municipal con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación de la lista provisional.

4. Expirado el plazo de presentación de instancia y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará anuncio en Etablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y página Web municipal concretando la lista definitiva de admitidos/as al proceso selectivo y en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio en llamamiento único para todos/as los/as aspirantes admitidos/as definitivamente.

Quinta.— Órgano de selección.

De conformidad con el artículo 60 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Tribunal encargado de resolver la convocatoria deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Estará integrado por: Presidente y Secretario, cuatro Vocales, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se contará al efecto con personal cualificado externo, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal encargado de resolver la convocatoria, vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

La composición del Tribunal se establecerá en la misma resolución que apruebe la convocatoria de esta plaza.

Sexta.— Actuación de los/las aspirantes.

El Órgano de selección establecerá el día y la hora para la realización de cada una de las pruebas que integran la fase de oposición.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de Selección.

Séptima.— Procedimiento de selección.

La selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

A) Fase de oposición.

Se realizará un único ejercicio de carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, que consistirá en la contestación de 50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, de las que sólo una será válida, en relación al temario que se indican en las presentes bases. Por cada tres respuestas incorrectas se restará una válida.

Para entender superada la prueba, será necesario haber contestado válidamente, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, a 25 preguntas.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 60 minutos.

La puntuación máxima de este ejercicio será de hasta 8 puntos.

Las personas aspirantes deberán presentar su documento identificativo (N.I.F.) al comenzar el ejercicio.

Los resultados del primer ejercicio de la Oposición se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en el Etablón electrónico de la sede electrónica y página Web municipal.

La puntuación máxima global en esta Fase de Oposición será de 8 puntos.

2.— Fase de concurso de méritos (valoración de 0 a 2 puntos).

Experiencia relacionada con el puesto de trabajo a cubrir: hasta 2 puntos.

1.— Por servicios prestados en la Administración Pública como Trabajador/a social: 0,10 puntos/mes.

2.— Por servicios prestados en entidad privada como trabajador/a social: 0,05 puntos/mes.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

Si los servicios fueran a tiempo parcial inferiores a la jornada a tiempo completo (37,5 horas semanales) la puntuación por mes se reducirá proporcionalmente a las horas contratadas.

Se acreditará mediante certificados de la empresa/s o contratos de trabajo correspondiente a los periodos que alegan. Deberá constar la fecha de inicio y finalización de la relación de trabajo o de que continua vigente, objeto del contrato y tipo de jornada. No será valorada aquella relación laboral de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados

Octava.— Calificación definitiva.

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases. En caso de empate en la puntuación total, se dará prioridad a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en la prueba de oposición; si persiste el empate se dará prioridad a la persona que hubiere contestado un menor número de respuestas incorrectas.

Se considerará aprobada la persona aspirante con mayor puntuación final.

La calificación de cada ejercicio, así como la calificación global de la Oposición y la calificación final del proceso selectivo, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en el Etablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El Órgano de Selección no podrá aprobar, ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de personas candidatas con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla con propuesta de aceptación.

La persona aspirante propuesta presentará en el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla dentro del plazo máximo de tres días naturales a partir de la publicación de la propuesta del Tribunal, documentación adicional a la ya aportada que le fuese requerida.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, la persona candidata propuesta no presentara su documentación, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Novena.— *Nombramiento y contratación.*

Cumplido los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor de la persona aspirante seleccionada, quien deberá personarse para la firma de contrato al día siguiente quedando sometida al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos. En caso de no personarse, sin causa justificada, se entenderá en todo caso, como renuncia de la plaza obtenida.

Décima.— *Formación de bolsa de trabajo.*

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. ordenadas según la puntuación obtenida.

El/la integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa tendrá una vigencia máxima de un año.

Decimoprimer.— *Normativa de aplicación.*

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 212015, de 23 de octubre.

Decimosegunda.— *Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los plazos y formas siguientes:

- Potestativamente, mediante recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases.
- Mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases.
- Los acuerdos del Tribunal, mediante recurso de alzada, ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el tablón de anuncios de la Corporación.

Anexo I

Modelo de instancia

Datos del solicitante.

Apellidos _____
Nombre _____
DNI _____ Fecha nacto. _____
Dirección _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____
Teléfono _____ FAX _____
Email _____
Plaza _____

Datos del representante.

Apellidos _____
Nombre _____

DNI _____
Dirección _____ C.P. _____
Localidad _____ Provincia _____
Teléfono _____ FAX _____
Email _____

Datos de la notificación.

Persona a notificar.

o Solicitante.

o Representante.

Expone

Primera.— Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º _____ de fecha en relación con la selección con carácter temporal de una persona Trabajadora Social vinculada al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad y convenio de colaboración para el período 2019.

Segundo.— Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección.

Cuarto.— Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

— Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

— Fotocopia del título académico exigido.

— Méritos.

Por lo expuesto, solicita.

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En El Cuervo de Sevilla a ____ de _____ de 2018.

Anexo II

Temas

Parte general

1. La Constitución española de 1978: Concepto, características y estructura. Principios Generales.
2. El Régimen Local español. Entidades que lo integran.
3. Principios constitucionales y regulación jurídica del Régimen Local español.
4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. Recursos Administrativos.
5. El Ayuntamiento. Régimen jurídico: Organización y competencias.
6. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.
7. Derechos y deberes de los empleados públicos: código de conducta.

Parte específica.

8. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. Marco jurídico y planificación regional.
9. La financiación de los Servicios Sociales.
10. Los Servicios Sociales Comunitarios I: Concepto y objetivos.
11. Los Servicios Sociales Comunitarios I: Áreas de actuación, ubicación física.
12. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de información valoración, orientación y asesoramiento: SIUSS.
13. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de Ayuda a Domicilio, Cooperación social, Convivencia y reinserción y prestaciones complementarias.
14. Servicios Sociales Comunitarios II: La importancia del equipo interdisciplinar: Composición y roles.
15. Técnicas básicas en Trabajo Social: La entrevista: Bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista.
16. Técnicas básicas en Trabajo Social: El informe social. Ficha social. Historia social.
17. Personas con discapacidad I: Conceptos básicos.
18. Personas con discapacidad I: Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización. Legislación y marco institucional.
19. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Conceptos Generales.
20. El procedimiento en materia de dependencia: Objetivo y ámbito de aplicación y distribución de competencias. El Programa Individual de Atención (PIA), la descripción de los servicios y prestaciones económicas. La revisión del PIA.

En El Cuervo de Sevilla a 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

6W-9841

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, tuvo a bien adoptar el siguiente acuerdo:

«Primero. Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2018, se autorizó convocatoria pública y bases que han de regir la selección para la realización en régimen laboral de dos contratos de relevo como consecuencia de la jubilación parcial de dos trabajadoras fijas del cuadro laboral de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo puesto de trabajo se encuentra encuadrado en el grupo E de clasificación profesional.

Segundo. Que el 25 de junio de 2018 fue publicado Edicto de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 145.

Tercero. Que ante la previsión de nuevas solicitudes de expedientes de jubilación parcial de trabajadores acogidos a régimen laboral de este Excmo. Ayuntamiento, dada la complejidad del proceso selectivo actualmente en marcha y al objeto de no demorar el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores una vez cumplidos los requisitos legales, se considera oportuno modificar la base novena de la convocatoria.

En consecuencia, a la vista de cuanto antecede, esta Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública visto el informe emitido por la Jefe de Sección de Interior con fecha 24 de octubre de 2018, tiene a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de 19 de junio de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia 207, de 7 de septiembre de 2015, la siguiente propuesta:

Primero. Modificar la base novena de la convocatoria que ha de regir la selección para la realización en régimen laboral de dos contratos de relevo como consecuencia de la jubilación parcial de dos trabajadoras fijas del cuadro laboral de este Excmo. Ayuntamiento, relativa a propuesta de contratación y presentación de documentación, con la inclusión del siguiente apartado:

«Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo correspondiente a la presente convocatoria, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, el Órgano de Selección podrá elevar Propuesta de Contratación a favor de los siguientes aspirantes por orden de puntuación, en tanto durante tal periodo sea necesario la formalización de contratos de relevo como consecuencia de la jubilación parcial de nuevos trabajadores acogidos al régimen laboral de este Excmo. Ayuntamiento, y siempre que exista la correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 215.2 e.) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.»

En consecuencia, la base novena de la convocatoria quedaría redactada íntegramente según lo siguiente:

«Novena. *Propuesta de contratación y presentación de documentación.*

Finalizado el plazo de reclamaciones, y alegaciones, y resueltas las mismas, se elevará a definitiva la relación de aspirantes por orden de puntuación, la cual se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, siendo a su vez formulada propuesta de contratación a favor de los/as dos aspirantes con mayor puntuación, al objeto de que por la Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública se proceda a adoptar el acuerdo disponiendo la formalización del correspondiente contrato.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de puestos convocados.

Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la propuesta de contratación, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, conforme a lo establecido en las presentes bases; en concreto, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la contratación, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de hallarse en situación de desempleo, dado que el contrato de relevo ha de celebrarse con trabajador en situación de desempleo según lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este supuesto, así como de producirse cualquier incidencia con respecto al puesto de trabajo ofertado (renuncias, bajas, etc...), que hiciese necesaria su sustitución, se recurrirá a los siguientes aspirantes en orden de puntuación, a cuyo efecto el Órgano de Selección deberá formular la correspondiente Propuesta de contratación.

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo correspondiente a la presente convocatoria, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, el Órgano de Selección podrá elevar Propuesta de Contratación a favor de los siguientes aspirantes por orden de puntuación, en tanto durante tal periodo sea necesario la formalización de contratos de relevo como consecuencia de la jubilación parcial de nuevos trabajadores acogidos al régimen laboral de este Excmo. Ayuntamiento, y siempre que exista la correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 215.2 e.) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado y siendo ésta conforme con lo exigido en las presentes bases, la Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública dictará la correspondiente Resolución disponiendo la contratación y procediéndose a la formalización del contrato.

Segundo. El acuerdo que se adopte será publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Écija así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Es cuanto esta Delegada tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la cual con superior criterio adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 10 de diciembre de 2018.—La Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, Rosa Isabel Pardal Castilla.

15W-9543

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018, adoptó entre otros el acuerdo que dice como sigue:

«Punto segundo: Aprobación inicial de la modificación 12 del plan general de Olivares y el documento de informe ambiental estratégico.

Visto el expediente tramitado en relación a la modificación puntual número 12 del plan general de ordenación urbanística de Olivares, de ordenación de tres ámbitos incluyendo documento ambiental.

Vistos el informe favorable del Arquitecto municipal de 29 de octubre de 2018 así como el informe preceptivo de la Secretaria General, el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, con los ocho votos favorables pertenecientes a los grupos políticos municipales del P.S.O.E.-A e I.U., y con los cinco votos de abstención del P.P., que constituyen la mayoría absoluta legal de los miembros que forman el Pleno, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Retrotraer las actuaciones al momento anterior al de la aprobación inicial de la modificación 12 del PGOU de Olivares.

Segundo. Aprobar inicialmente la modificación 12 del plan general de Olivares, junto con el documento de informe ambiental estratégico en los términos que obran en el expediente.

Tercero. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el uno de los diarios de mayor difusión provincial así como en la web municipal y en la sede electrónica de esta Corporación. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios afectados.

Quinto. Solicitar los informes y dictámenes requeridos en el informe técnico, practicar de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.»

N.º 55 del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

En Olivares a 11 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-9524

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, de fecha 15 de noviembre de 2018, se ha adoptado acuerdo en relación con el proyecto de actuación urbanística de legalización de planta de aderezo de aceitunas, con emplazamiento en la parcela n.º 65 del polígono catastral n.º 12, en los siguientes términos:

«Punto tercero: Proyecto de actuación de legalización de planta de aderezo de aceitunas, exp 140/217.

1. Con fecha 4 de julio de 2017, Rg. E. n.º 4108, don Ángel Quintero Sánchez, con N.I.F. n.º 27306371-N, presenta solicitud de tramitación de la aprobación del proyecto de actuación de legalización de planta de aderezo de aceitunas, redactado por los Ingenieros Técnicos, Agrícola don Antonio Madroñal Aniceno e Industrial don Ángel Quintero Sánchez, apareciendo como promotor Mesandrales S.L., con emplazamiento en la parcela n.º 65 del polígono catastral n.º 12 (catastral del inmueble 41067A012000650000RY), admitiéndose a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2017, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 262 de 13 de noviembre de 2017, y notificado a los propietarios del ámbito del proyecto, tras lo cual el Servicio de Actuación en Cauces de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en escrito de 14 de noviembre de 2017, requiere documentación completa, que le fue remitida el 29 de noviembre de 2017, sin que conste contestación hasta el momento.
2. En escrito de fecha 24 de julio de 2018, se solicita informe del proyecto de actuación a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que lo emite con fecha 30 de agosto de 2018, concluyendo que no se puede informar favorablemente por no cumplir las condiciones de implantación dando lugar a la posible formación de nuevo asentamiento (art. 42.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) además de no poderse autorizar ningún uso mientras no se ordene el área de oportunidad que afecta a los terrenos en los que se ubica la actuación (art. 54.9 del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, aprobado definitivamente el 9 de junio de 2009 («Boletín Oficial de la Junat de Andalucía» n.º 132 de 9 de julio de 2009). Visto, igualmente, el informe técnico, de fecha 2 de noviembre de 2018, emitido al respecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, con los seis votos favorables perteneciente al Grupo Político Municipal del P.S.O.E.-A, y con los siete votos de abstención del P.P. e I.U., que constituyen la mayoría legal de los miembros que forman el Pleno, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Denegar la aprobación del proyecto de actuación de legalización de planta de aderezo de aceitunas, siendo su promotor Mesandrales S.L., con emplazamiento en la parcela n.º 65 del polígono catastral n.º 12 (catastral del inmueble 41067A012000650000RY), por los incumplimientos recogidos en el informe del proyecto de actuación de 30 de agosto de 2018, emitido en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, antes mencionada.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como notificarlo al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2002, citada, con indicación de los recursos que caben contra el mismo.»

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición: Ante el mismo Órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, si el acto fuera expreso, si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, conforme lo estipulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con el art. 8.1.c en relación con el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- No obstante, podrá interponer otros recursos si usted lo cree procedente.

En Olivares a 11 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-9522

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local de esta villa, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2018, se ha dispuesto aprobar inicialmente el estudio de detalle en calle Rafael Alberti, redactado por Arquitecto.

Dicho instrumento de planeamiento, junto con sus planos y el expediente de aprobación quedan expuestos al público, por el plazo de veinte días, computable a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 apto. 1.º, 2.º y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, así como en el tablón electrónico de edictos, y en el portal de transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En Paradas a 28 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-9221-P

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 24 de octubre de 2018, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 256, de fecha 5 de noviembre de 2018.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2018 se declara la automática elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II y en especial de los artículos 60 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se regula el impuesto sobre bienes inmuebles que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1.1. El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el R.D.L. 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales.

1.2. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

1.3. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en el establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

1.4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. En relación

con los bienes inmuebles de características especiales, a los efectos de este impuesto tendrán la consideración de tales, entre otros, los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos establecidos en la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 3.º *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Sobre la determinación del valor catastral y los procedimientos de valoración catastral se estará a lo establecido en los artículos 22 a 24 y 28 a 32, respectivamente del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, o normativa que le sustituya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el procedimiento de valoración de los mismos se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes, y ello, sin perjuicio, igualmente, de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003. Los bienes de estas características que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Artículo 4.º *Base liquidable.*

La base liquidable del impuesto será el resultado de practicar en la imponible las reducciones a que se refieren los artículos 66 y siguientes del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma establecida en tales preceptos.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen fijado en el presente artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que procedan, en su caso.

3. Los tipos de gravamen aplicable desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán los siguientes:

<i>Clases de inmuebles</i>	<i>Tipos de gravamen</i>
Bienes inmuebles urbanos	0,42%
Bienes inmuebles rústicos	0,88%
Bienes inmuebles de características especiales	1,30%

Artículo 6.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. Este impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En base a lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, este Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones. Son comunicaciones las que formule este Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 108 de la Ley General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

Artículo 7.º *Gestión.*

La gestión del impuesto comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y liquidación y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo compe-

tente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro, todo ello, sin perjuicio de la competencia de este Ayuntamiento para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Artículo 8.º *Exenciones y bonificaciones.*

2.1. No se concederán más exenciones que las legalmente establecidas.

No obstante lo anterior, estarán exentos del pago de este impuesto, igualmente, los inmuebles cuya cuota líquida no supere las siguientes cuantías:

<i>Clase de inmuebles</i>	<i>Cuota líquida</i>
Inmuebles urbanos	6 euros
Inmuebles rústicos	3 euros

2.2. En base a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concederán las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por escrito por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos consecutivos.

b) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta bonificación se concederá a petición del interesado que podrá efectuar en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/90, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10.º *Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a las normas contenidas en R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de octubre de 2009, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 31 de diciembre de 2009, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza aprobada definitivamente por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2018.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general y público conocimiento,

En El Pedroso a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-9783

VILLASVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTC), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Salvatore Pisana	Y-05012676-R	C/ Cañaveral nº 6

En Villaverde del Río a 27 de junio de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

15W-5261

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Sonia Durac	Y-1659784-A	C/ Antonio Machado nº 1
Gigel Voicu	Y-3420038-K	C/ Antonio Machado nº 1
Valentín Misu	Y-0811667-R	C/ Antonio Machado nº 1
Florina Verginica Mustafa	Y-3549817-B	C/ Antonio Machado nº 1

<i>Datos del menor</i>			<i>Representante del menor</i>	
<i>Expte.</i>	<i>Iniciales del menor</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>N.I.E</i>
Baja de oficio 08/2018	C.D.	C/ Antonio Machado nº 1	Sonia Durac	Y-1659784-A
	SF.M	C/ Antonio Machado nº 1	Florina Verginica Mustafa	Y-3549817-B

En Villaverde del Río a 26 de junio de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

15W-5264

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Datos del menor</i>			<i>Representante del menor</i>	
<i>Expte.</i>	<i>Iniciales del menor</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>N.I.E</i>
Baja de oficio 21/2018	L.I.O.	C/ Antonio Machado nº 64	Nicusur Alin Ovid	X-7991035-F

En Villaverde del Río a 4 de julio de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

15W-5382

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es